



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

**"LA NECESIDAD DE TIPIFICAR LA
PORNOGRAFIA INFANTIL EN EL CODIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE
FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA
EN MATERIA DE FUERO FEDERAL."**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALMA RUTH RAMIREZ CERVANTES.

ASESOR: LIC. MA. GUADALUPE DURAN ALVARADO

MÉXICO

1997.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE

por sus sacrificios,
apoyo, cariño y
espíritu de superación,
sin los cuales no
hubiera sido posible
alcanzar esta meta.

A EDUARDO

por su apoyo
incondicional,
carifio e impulso
para luchar y
seguir siempre
adelante.

A MI TIO JOEL

(n.e.n.d.)

por su dedicación,
cariño y apoyo
para terminar
mi carrera.

A TODOS AQUELLOS

que con su
apoyo y cariño
colaboraron para
el logro de esta meta.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I. MARCO TEORICO CONCEPTUAL.....	1
1.1 Corrupción de Menores.....	2
1.2 Pornografía.....	6
1.3 Moral Pública.....	13
1.4 Buenas Costumbres.....	18
CAPITULO II. PORNOGRAFIA INFANTIL.....	21
2.1 La Pornografía.....	22
2.1.1 Origen.....	22
2.1.2 Características.....	38
2.1.3 Situación Actual.....	42
2.2 La Pornografía Infantil.....	61
2.2.1 Antecedentes.....	61
2.2.2 Origen.....	64
2.2.3 Desarrollo.....	67
2.2.4 Situación Actual.....	69
2.3 Legislación vigente en torno a la pornografía.....	76
2.3.1 Ley de Imprenta.....	76
2.3.2 Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.....	79
2.3.3 Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas	79
CAPITULO III. EL DELITO DE CORRUPCION DE MENORES.....	82
3.1 Concepto.....	83
3.1.1 Sujeto Activo.....	85

	PAG.
3.1.2 Sujeto Pasivo.....	86
3.1.3 Bien Jurídico Tutelado.....	88
3.1.4 El Significado de "procurar" y "facilitar".....	89
3.2 Actos Sexuales.....	90
3.2.1 Prostitución.....	91
3.2.2 Prácticas Homosexuales.....	94
3.3 Vicios.....	96
3.3.1 Mendicidad.....	97
3.3.2 Ebriedad.....	98
3.3.3 Toxicomanía.....	99
3.3.4 Hábito del alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares.....	102
3.4 Penalidad.....	103
3.4.1 Agravantes por razón de ascendencia.....	104
3.4.2 Penas Accesorias.....	104
3.4.3 Reglas de Acumulación.....	104
CAPITULO IV. ELEMENTOS DEL DELITO DE CORRUPCION DE MENORES	107
4.1 Conducta y Ausencia de Conducta.....	108
4.2 Tipicidad y Atipicidad.....	112
4.3 Antijuridicidad y Causas de Justificación.....	117
4.4 Culpebilidad e Inculpebilidad.....	120
4.5 Punibilidad y Excusas Absolutorias.....	124
PROPUESTA DE LA AUTORA.....	127
CONCLUSIONES.....	128
BIBLIOGRAFIA.....	133

I N T R O D U C C I O N

En nuestro país se han presentado recientemente casos muy graves acerca de un problema muy delicado que ha afectado a toda nuestra sociedad: la pornografía infantil.

Existen muchos y muy variados malos entendidos sobre la pornografía porque lo primero que notamos de ésta es lo negativo y lo irracional.

Lo anterior se debe en principio, a que no es una - cuestión privada que afecte a unos cuantos sino que tiene importantes consecuencias sociales y porque ataca la dignidad humana haciendo de ésta un hecho público y mercantil.

En México, el legislador no ha hecho lo suficiente para evitar este tipo de actos, a pesar de existir una gran preocupación por los menores.

Los niños son los seres más vulnerables y desprotegidos, y es por esta razón que la pornografía infantil se ha convertido en un macronegocio ya que por necesidad, hambre, dinero o por cualquier otra causa se prestan a ser explotados, maltratados, corrompidos y a convertirse en un objeto sexual al ser partícipes de esta venosa y dolorosa situación.

La pornografía infantil se puede considerar en cierta medida una variante de la corrupción de menores, aunque cabe ha

cer mención que nuestro Código Penal no la contempla como tal; por ese motivo en la presente investigación se hace un desglose de la corrupción de menores, la pornografía y la pornografía con niños.

Algo que debemos hacer es concientizarnos porque este problema tan delicado puede llegar a evitarse, ya sea con educación, formación, protesta en unión con organizaciones civiles, políticas o religiosas, rechazo o de cualquier otra forma en virtud de existir personas que por instinto se oponen a la pornografía pero que no reaccionan socialmente.

La pornografía infantil es algo que de entrada no debería de existir, pero por desgracia si se llega a presentar y en los sitios donde es más frecuente es en aquellas zonas donde hay altos índices de pobreza o donde las leyes en la materia no son lo suficientemente rígidas como para poderse evitar.

Esta actividad amenaza tanto a niñas como a niños y - hasta a algunos adolescentes. La gran tecnología de los países industrializados ha hecho posible que la pornografía infantil - se pueda crear y ver en todo el mundo.

Algunos países que han presentado gran producción de esta pornografía, han arrojado una avalancha de leyes y medidas enérgicas, dándoles buenos resultados y trayendo como consecuencia de ello la disminución y el alejamiento de los productores, distribuidores, vendedores de sus territorios.

En el Capítulo I del presente trabajo se tratarán algunos conceptos generales como es la corrupción de menores, la pornografía, la moral pública y las buenas costumbres para visualizar en principio el problema que se plantea.

En el Capítulo II se hablará sobre el origen, desarrollo, características y situación actual de la pornografía y de la pornografía infantil así como la legislación vigente al respecto.

Por su parte, en el Capítulo III se hará un análisis del delito de corrupción de menores contemplado en el artículo 201 de nuestro Código Penal vigente, mencionando todos y cada uno de sus elementos descritos por el propio artículo.

Asimismo, en el Capítulo IV se presentará un estudio dogmático del delito de corrupción de menores, señalando los elementos positivos y negativos del delito.

Posteriormente se menciona la propuesta para tipificar la pornografía infantil en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

C A P I T U L O I

MANCO

TECNICO

CONCEPTUAL

C A P I T U L O I

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

1.1 Corrupción de Menores.

Antes de analizar el tema que nos ocupa, es necesario retomar algunos antecedentes sobre la situación del menor a través del paso del tiempo, así como la atención nacional e internacional que se le ha dado al mismo.

En un principio el menor era considerado propiedad de los padres y bajo este rubro era asegurada la estirpe, el nombre del padre, la unidad de la riqueza y los instrumentos para el trabajo familiar. Posteriormente los menores pasan a importar a la nación y de este modo ya son considerados sujetos del cuidado estatal.(1)

La victimación, explotación y el maltrato de los menores no es una situación nueva, en la historia de la humanidad se han presentado muchísimos casos relevantes y otros han quedado en el anonimato; en todos los tiempos los menores han sido víctimas del maltrato en todas las formas imaginables. Como consecuencia de ello, surge el llamado derecho de los menores, que posee la peculiar característica de que busca actuar en el presente para erigir el futuro.

(1) Cfr. García Ramírez, Sergio. Justicia Penal, (Estudios). México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1982. p. 232.

En el ámbito internacional aparece la Declaración de Ginebra de 1924 de la Sociedad de las Naciones; le sigue un trabajo de once años, desde 1948 hasta el 10 de diciembre de 1959 día en el que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. A casi veinte años de distancia, el 5 de agosto de 1976 la misma Asamblea instituyó - el año de 1979 como el Año Internacional del Niño, solicitando a su vez a los países miembros "procurar nuevos programas en beneficio de la niñez, buscando su mayor bienestar".(2)

El 20 de noviembre de 1989, en Nueva York, se llevó a cabo la Convención internacional sobre los Derechos del Niño. El Senado de la República ratificó siete meses después todas - las consideraciones de esa Convención en las cuales se enuncian los derechos esenciales del niño "a la vida, a la protección de todo abuso, maltrato y explotación, a la educación y seguridad social, así como a la protección de trabajos peligrosos o que afecten su sano desarrollo".(3)

En México, existe una constante preocupación sobre la protección de los menores en todos sus aspectos. Asimismo, en el ámbito jurídico hay una serie de disposiciones que tienden a cumplir tal cometido ya que se pretende evitar que se causen daños a los menores, principalmente de tipo mental o psicológico.

-
- (2) Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. 24a. edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1994. p. 277.
- (3) López, Marcela G. "Los derechos de los niños". ACTA, Revista de Análisis y Actualización Jurídica. Año 1. Núm. 4. México, D.F. Edit. Voluntad de Cambio. Mensual. Marzo de 1991 p. 7.

Por su parte, el legislador ha tratado de asegurar - una protección especial a los menores que debido a su condición están más expuestos, menos protegidos o que son incapaces de de fenderse y corren un mayor riesgo de ser victimizados. Un claro ejemplo de ello es la disposición contenida en el artículo 22 - del Código Civil vigente para el Distrito Federal al afirmar - que "desde el momento en que un individuo es concebido, entra - bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

El artículo 4o. de nuestra Constitución Política en - su parte final dispone que "es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la - protección de los menores, a cargo de las instituciones públi - cas"; precepto que ha dado las bases de varios ordenamientos se cundarios en cuanto a la situación civil, penal, laboral y edu cacional del menor.

La corta edad, la falta de experiencia, la inmadurez- psicológica, la mínima fortaleza física, entre otras causas, ha cen del menor una víctima fácil del delito de corrupción de me nores.(4)

La palabra corrupción deriva de "corruptum", del la - tín corrumpere, formada de los vocablos "cum", con y "rumpere",

- (4) Cfr. Mata García, Gonzalo. "El menor víctima en situación - extraordinaria". Revista Mexicana de Justicia. Vol. III. - Núm. 1. México, D.F. Edit. Pax-México. Trimestral. Enero - marzo de 1989. p. 119.

romper. Por tanto, corrupción es la acción y efecto de corromper, es alterar y trastocar la forma de alguna cosa y trasladando esto a la conducta humana significa depravar, echar a perder o seducir a una persona.(5)

Gramaticalmente corromper significa depravar, además tiene un sentido psicológico y moral que consiste en dejar una huella profunda en el psiquismo de la víctima deformando el desarrollo sano, natural y biológico de su sexualidad.

Marcela Martínez Roaro al citar a Sebastián Soler dice que la corrupción "debe tender a la alteración antinatural de las condiciones en que el acto sexual se realiza en sí mismo ya sea por inculcarse a la víctima el hábito de prácticas puramente lujuriosas o depravadas, o por actuarse en forma prematura sobre la sexualidad aún no desarrollada".(6)

Corrupción como delito se reduce a la perversión del menor moral o sexualmente, aunque para la configuración de este delito no es necesario que el sujeto activo tenga o no cópula con el pasivo pues basta con que haya ejecutado actos que de alguna forma influyan en los valores morales del menor, induzcan a un daño psíquico o degraden a éste, para que surja el hecho delictuoso.

-
- (5) Cfr. Ceniceros, José Angel. "La corrupción de menores como delito". Criminalia, Revista de Ciencias Penales. Año XI. - Núm. 11. México, D.F. Ediciones Botas. Mensual. Noviembre - de 1945. p. 641.
- (6) Delitos Sexuales, Sexualidad y Derecho. 4a. edición. México D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1991. p. 193.

En cuanto a los antecedentes de este delito dentro de nuestro Código Penal se han presentado algunos cambios importantes. El Código de 1871 en el título VI de su Libro III contemplaba a la corrupción de menores dentro de los Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres; por su parte el Código Penal de 1929 lo incluyó entre los Delitos contra la moral pública en el título VIII del libro III

El Código Penal vigente de 1931 modificó los preceptos del anterior contemplándole en el título VIII del Libro II, bajo el rubro de Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres; amplió el concepto de corrupción de menores no limitándolo exclusivamente al caso de la corrupción desde el punto de vista sexual, sino abarcando cualquier aspecto de la moralidad. Por lo mismo hay corrupción de menores cuando se les incita a las bebidas, mendicidad, toxicomanía o consumo de narcóticos o algún otro vicio, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito aún y cuando se cuente con el consentimiento del menor.

1.2 Pornografía.

El gran desarrollo de los medios de comunicación ha terminado con las limitantes que existían sobre el poder de consumo de la población y la explotación comercial de la pornografía, dando como resultado que ésta se encuentre al alcance de cualquiera a un costo mínimo y sin mayores posibilidades de control legal, y es por ello que la actitud de las personas hacia la pornografía es muy variada; muchos la consideran informativa

o divertida, otros consideran que da lugar a la violación y a la destrucción de la moral, para otros mejora la relación sexual de una pareja, otros opinan que resulta fastidiosa o que ocasiona que se pierda el respeto por las mujeres, más sin embargo hay quienes opinan que satisface la curiosidad.

La palabra pornografía proviene del griego "pornographos", formada de los vocablos "porne", prostituta y "graphein" escribir, es decir, anuncio de prostitutas y consiste en el material escrito y pornográfico destinado a excitar el impulso sexual y éste no será atentatorio de la moral pública en tanto no sea a la vez obsceno.(7)

El diccionario de la Real Academia de la Lengua define esta voz como "tratado acerca de la prostitución" o "carácter obsceno de obras literarias o artísticas".(8)

Su significado actual es mucho más amplio, pudiendo decir que la pornografía es la obra que tiene la exclusividad de erotizar a la multitud, extendiéndose a la literatura, imágenes, dibujos y pinturas, fotografías, cine, televisión, publicidad en general e incluso en el internet.

Luis Jaime Sánchez dice que la pornografía "es una embestida, un ataque frontal, derechísimo y altamente pernicioso

(7) Cfr. Mc. Cary James, Leslie. Sexualidad Humana de Mc. Cary. 4a. edición. México, D.F. Edit. El Manual Moderno. 1986. p. 247.

(8) Jamont, Willy y C. Enigmas de la Sexualidad. 3a. edición. - Madrid, España. Edit. Daimon. 1973. p. 380.

a la intimidad humana" y la define como "cualquier espectáculo-cuya única finalidad es la excitación sexual".(9)

La pornografía acentúa lo orgánico ya que aparece don de la sexualidad auténtica termina y comienza el morbo, aspecto que combinado con la pornografía es considerado como repulsivo, además de que ésta rebaja a la sexualidad como un artículo de compra venta. La mujer ha sido el primer eslabón de la cadena de la explotación pornográfica y la imagen de ésta es la de un ser que no da vida, que puede manipularse, a la que no se le teme porque es solamente un objeto; actualmente la imagen pornográfica no es sólo la de la mujer, sino que aparece la figura varonil e incluso la infantil.

Por lo general, confundimos a la pornografía con la obscenidad; ésta última consiste en declaraciones, ademanes, dibujos y cosas semejantes que son juzgadas como repugnantes a la moral de nuestra sociedad. Gran parte de la conducta obscena, como la escritura grosera sobre las paredes, las llamadas telefónicas anónimas, o las alusiones públicas son consideradas de índole sexual agresiva.

Las personas a menudo estigmatizan un material inofensivo como obsceno cuando en realidad sólo provoca excitación sexual; por ello, obsceno es lo ofensivo al pudor, a la modestia, al recato y a la honestidad; la realidad es que se trata de un concepto moral y subjetivo ya que depende de los valores de ca

(9) Montero, Nancy. "La pornografía y el niño". Relación Criminológica. Año 12. Núm. 22. Valencia, Venezuela. Edit. Repromul, S.R.L. Anual. Enero-diciembre de 1980. p. 42.

da sociedad los cuales van cambiando a través de la historia.

Durante la administración del Presidente Richard Nixon, en los Estados Unidos y como una iniciativa del Congreso, se creó la Comisión Presidencial Americana sobre Obscenidad y Pornografía la cual estaba integrada por representantes del sistema, magistrados, educadores, científicos, legisladores, psiquiatras y clérigos, mismos que se dieron a la tarea de realizar investigaciones, estudios y encuestas con el propósito de estudiar los efectos, límites y alcances de la legislación vigente y a su vez proponer medidas para controlar la pornografía y la obscenidad.

Nixon declaró que "rechazaba categóricamente las conclusiones que constituían desde el punto de vista moral una verdadera quiebra" y prometió no sólo "controlar, sino eliminar la pornografía, susceptible de corromper y envenenar las fuentes de la civilización y de la cultura americana y occidental".(10)

Ignoró a la Comisión y amplió el término obscenidad y les otorgó facultades extraordinarias a todas las comunidades locales; así lo que era obsceno en una región podía no serlo en otra. Esta medida trajo consigo procesos judiciales, autocensura y conflictos de diversa índole y en vez de eliminar la literatura e imágenes pornográficas, lo que produjo fué un realce inusitado de la pornografía y del material obsceno. Un dato im-

(10) Izaguirre, Rodolfo. "El cine: erotismo, pornografía, criminalidad". Relación Criminológica. Año 12. Núm. 22. Valencia, Venezuela. Edit. Repromul, S.R.L. Anual. 1980. p. - 32.

portante aportado por dicha Comisión fué que los hombres están más expuestos que las mujeres, así como los adultos jóvenes más que los de mayor edad y la gente con mayor educación que la me nos educada, situación que en la actualidad ha variado notablemente.

En el aspecto psicológico, el estímulo de la pornografía o de la propaganda comercial sexualizada actúa en los centros nerviosos del tallo cerebral, sitios donde se ubican alg nos otros instintos corporales y el llamado de muchas necesidades como el hambre, la sed y el sueño, pero el llamado del instinto sexual se inicia en la corteza, la cual selecciona cómo y con quién actuar, de acuerdo con su vida psíquica y afectiva, es decir, hace una elección personal a través de la conciencia la cual es capaz de elegir y al hacerlo tiene que renunciar a otras posibilidades.

Asimismo, la imagen pornográfica actúa desencadenando los mecanismos instintivos, pero la respuesta es muy variable, por lo que no hay relación alguna entre la intensidad del estímulo y la intensidad de la respuesta, todo va a depender de la reactividad del sujeto receptor de la imagen.

Por lo general, las imágenes pornográficas son fantasiosas y falsas; pero la pornografía gráfica, cinematográfica, de videocassettes o de televisión exagera la realidad al representar penes enormes o falsos, eyaculaciones maquinadas, orgas mos ficticios, etc.

Aunque si bien es cierto, la pornografía tiene más im

portancia de la que pudiera pensarse, penetra en la televisión, revistas, cine, videos caseros, fotografías, literatura, pinturas, internet, publicidad e incluso en el arte, es por ello que estamos rodeados de una gran variedad de material pornográfico, que va desde un nivel muy grosero hasta uno más refinado.

El receptor de la pornografía percibe directa o indirectamente la relación existente entre ésta y la violencia, debido a que se convierten en causa y efecto de nuestro sistema, ya que lo pornográfico no se limita solamente a temas relacionados con la actividad sexual, sino que muestra en algunas ocasiones la decadencia y el rechazo de valores que la sociedad ha establecido, además porque lo primero que salta a la vista no es precisamente lo positivo, sino lo negativo, lo irracional, la desaparición de lo estable y perdurable.

El problema de la pornografía no es tanto lo obsceno o la manifestación grotesca de la actividad sexual frente a las reglas de la vida y a la moralidad, sino más bien su capacidad de influir negativamente en el comportamiento del hombre.

Para catalogar un material como pornográfico o no pornográfico, existen dos criterios: el estático y el estático dinámico.

El criterio estático establece que para que algo se pueda catalogar como pornográfico es necesario que contenga poses artificiales que busquen un mayor contenido erótico y que tengan un carácter artificial y que en ocasiones puedan llegar a la repulsión; tal es el caso de la masturbación y de las prác

ticas homosexuales.(11)

Por su parte, el criterio estático dinámico de la pornografía establece que para que un material pueda ser llamado - pornográfico, el movimiento relativo al desnudo no debe tener - como contenido poses artificiales, que como se sabe muchas veces ni siquiera la persona que posa lo siente.(12)

La Sociedad Teológica Americana Católica, considera - los materiales abiertamente sexuales como perjudiciales independientemente de cómo sean clasificados cuando su finalidad es la explotación de las personas; sostiene que quien aprovecha la debilidad humana y la explota para obtener ganancias es inhumano - porque no respeta la dignidad humana y que en vez de preocuparse por determinar qué objetos o qué representaciones caen bajo la definición de pornografía o de obscenidad, se debe analizar qué es lo que ocurre a las personas cuando ven tales objetos o representaciones pornográficas.

Con lo anterior podemos percatarnos de que se tiene - un concepto negativo de la pornografía, debido a que se caracteriza por una anomalía en relación a los valores y reglas morales de la sociedad. Lo correcto sería comprender el alcance e influencia en nuestro medio para poder aplicar las medidas adecuadas.

(11) Cfr. Nieves, Héctor. "Arte-Pornografía y Criminalidad". Relación Criminológica. Año 12. Núm. 22. Valencia, Venezuela - la. Ed. Repromul, S.R.L. Anual. 1980 p. 24.

(12) Cfr. Idem.

1.3 Moral Pública.

Es muy común hablar sobre la moral y la moralidad, pero solemos confundir ambos términos; la moral comprende el conjunto de normas, principios, imperativos o ideas morales de una época o sociedad determinada, en tanto que la moralidad hace referencia al conjunto de relaciones o actos concretos que toman un significado moral con respecto a la moral dada, es decir, la moral se da idealmente y la moralidad realmente.(13)

La moral según A. Sánchez es "un conjunto de normas, aceptadas libre y conscientemente, que regulan la conducta individual y social de los hombres".(14)

En la moral encontramos un doble plano: el normativo y el fáctico. El primero de éstos se encuentra constituido por las normas, reglas de acción e imperativos que enuncian algo - que debe de ser; el fáctico, también llamado plano de los hechos morales, está formado de ciertos actos humanos que se dan independientemente de como estimemos que debieron ser.

Ahora bien, la moral se adquiere desde la niñez, ya - que el niño por lo general vive rodeado de normas, principios y valores morales que tienen vigencia para los demás integrantes del grupo familiar y que con el paso del tiempo, él irá asu -

(13) Cfr. Ruiz Espinoza, David. La Concepción Científica del - Hombre, La Esencia de la Moral. 4a. edición. México, D.F. UNAM. p. 93.

(14) Ibidem. p. 92.

miendo como propios. Esto debe ir acompañado de una conducta - atenta, respetuosa y considerada para que de este modo se vaya formando la moral y de adultos repitan la misma conducta.

La educación moral debe comenzar desde que un individuo nace, pues el afecto y los preparativos para su llegada son un indicio de cariño y atenciones.

En nuestra sociedad actual los medios de difusión masiva influyen mucho en algunas personas y aconsejan múltiples - procedimientos artificiosos y sutiles para la educación moral - de los niños, aunque todo esto es falso; el niño toma como referencia inmediata la conducta de quienes lo rodean de tal manera que el ejemplo de los padres es el sustento de la conducta moral de los hijos.

Por lo que respecta a la moral pública, ésta sólo se da en la sociedad, respondiendo a sus necesidades y cumpliendo una determinada función en ella.

Cada individuo al comportarse moralmente, se sujeta a determinados principios, valores o normas de tipo moral. Pero - los individuos forman parte de una determinada comunidad humana llámese tribu, clase, nación o sociedad, dentro de la cual rigen, se admiten o se tienen por válidos determinados principios, normas o valores y aunque éstos se presenten con un carácter general o abstracto, se trata de principios y normas que valen de acuerdo con el tipo de relación dominante. Al individuo no se le permite inventar los principios o normas y mucho menos modificarlos de acuerdo con una exigencia personal; se encuentra -

con lo normativo como algo ya establecido y aceptado por determinado medio social, sin que tenga la posibilidad de crear nuevas normas a las que pudiera sujetar su conducta al margen de las ya establecidas.(15)

Cuando se trata de la conducta de un individuo, no es tamos ante una conducta individual que sólo afecte o interese - exclusivamente a él, ya que tiene consecuencias en un sentido u otro para los demás y por esa razón es objeto de su aprobación o reprobación; los actos morales individuales que no tienen con secuencia alguna para los demás no pueden ser objeto de una calificación moral.

La moral tiene el carácter de pública, porque aún regulando la conducta individual, sus resultados y consecuencias afectan a otros. Por ello quedan fuera los actos que son personalísimos.

Las ideas, normas y relaciones de tipo moral surgen y se desarrollan respondiendo a una necesidad social. Su necesidad y la función social explican que ninguna de las sociedades humanas conocidas, haya podido prescindir de esta forma de conducta.

La función de la moral pública estriba en regular las relaciones entre los hombres para contribuir a mantener y asegurar determinado orden social. Ciertamente es que dicha función se cumple por otras vías más inmediatas e incluso con resultados -

(15) Cfr. Ruiz Espinoza, David. Ob. cit. p. 94.

más efectivos, tal es el caso del derecho; gracias a éste, cuyas normas cuentan con el mecanismo coercitivo estatal para asegurar su cumplimiento, se logra que los individuos acepten voluntaria o involuntariamente el orden social y de este modo que den sometidos o integrados en el estatuto social vigente, pero ello no es suficiente.

Se busca también que los individuos acepten por convicción personal los fines, valores e intereses dominantes en la sociedad. De esta manera, sin recurrir a la fuerza o imposición coercitiva, más que cuando es necesario, se pretende que los sujetos, en las relaciones con los demás y con su comunidad acepten los lineamientos ya establecidos.

Aunque la moral cambie y varíe según el contexto social su finalidad es la de regular las acciones de las personas para con los demás y para con su sociedad, preservándola a ella y a su grupo social.

En términos generales podemos decir que la moral es pública en cuanto a que los individuos se sujetan a los principios, normas o valores establecidos en su sociedad, regula actos y relaciones que sólo tienen consecuencias para otros y requiere la sanción de los demás y cumple la función social de que acepten de forma libre y consciente determinados principios o valores.

Guillermo Cabanellas considera que por moral pública se entiende "la opinión dominante en materia de honestidad en las relaciones sexuales, en la presentación y comportamiento en

las relaciones sexuales, en la presentación y comportamiento en distintos sitios y sociedades, sobre el mantenimiento de las promesas y de las actitudes; en cuanto al rigor o consideración de las potestades familiares y otros aspectos de las relaciones humanas en esferas que no han sido objeto de preceptos del ordenamiento positivo".(16)

Para Antonio de P. Moreno la moral pública es "el máximo ético indispensable para la buena convivencia social, una condición esencial para la existencia de la moral de la sociedad y es la norma mínima exigible, de las buenas costumbres sociales".(17)

Carrancá y Trujillo considera a la moral pública como "el conjunto de las normas consuetudinarias de convivencia civil en relación con la sexualidad".(18)

Tomando esto en consideración, los delitos que van en contra de la moral pública son aquellos que atacan contra el - pudor público, siendo éste el medio de decencia y de buenas costumbres en cuanto a las cuestiones de tipo sexual.

En conclusión, la moral pública es el conjunto de principios éticos aceptados por la sociedad relativos al comportamiento

- (16) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V. 15a. - edición. Buenos Aires, Argentina. Edit. Heliasa, S.R.L. - 1982. p. 458.
- (17) Derecho Penal Mexicano. 2a. edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1980. p. 380.
- (18) Ibidem. p. 381.

tamiento en las relaciones humanas referentes al aspecto sexual familiar, a la decencia y al pudor público, para conservar el orden social, es decir, va a ser la imagen que la propia sociedad debe guardar y proyectar y ésta debe ser sana, correcta, con principios, etc.

1.4 Buenas Costumbres.

Tanto el concepto de moral pública como el de buenas-costumbres son estrictamente valorativos, pues encierran juicios de calidad sobre lo que contemplamos y nos rodea en un aspecto de la vida social e impresiona nuestro sentimiento en un-determinado aspecto de nuestra forma de vivir.

Sin la existencia, reconocimiento e imposición de -- ciertas reglas de conducta, sería imposible la vida ordenada en sociedad. En las sociedades civilizadas es muy grande la variedad de tales reglas de conducta; así la manera de vestirse hombres y mujeres está bajo la influencia de la moda y la conducta exterior de los hombres es regulada por la cortesía. Se espera de todo miembro de la sociedad el acatamiento de ciertas costumbres.

Se han establecido patrones convencionales de conducta para ciertas clases y profesiones, a cuyos miembros se obliga a acomodarse a ellos.

En nuestros días, la costumbre comprende aquellas reglas de conducta que el Estado no considera suficientemente im-

portantes como para hacerlas objeto de una regulación legal.

Para Eduardo García Máynez, la costumbre es "un uso - implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio", es decir, es "un uso existente en un - grupo social que expresa un sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo".(19)

Las comunidades sociales, a lo largo de la historia - han observado algunas reglas de manera uniforme y constante por medio de las cuales resolvían situaciones jurídicas.

Entre los elementos de la costumbre encontramos la re petición más o menos constante y prolongada de ciertas reglas , así como el hecho de que la sociedad les reconozca cierta obligatoriedad.

Por su parte, Rosalío Bailón Valdovinos define a las-buenas costumbres como "el comportamiento conforme a la ley y a los principios morales y sociales establecidos, es un recto com portamiento".(20)

Las buenas costumbres constituyen un aspecto muy particular del orden público el cual es un tanto impreciso, debido a que comprende la valoración de determinados modelos de vida e

(19) Introducción al Estudio del Derecho. 43a. edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1992. p. 61.

(20) Diccionarios de Derecho Civil y Penal. 7a. edición. México D.F. Edit. Pac, S.A. de C.V. 1992. p. 6.

ideas morales admitidas en una determinada época y sociedad. En ellas influyen las corrientes de pensamiento de cada época, los climas, inventos e incluso las modas.

La propia sociedad considera a las buenas costumbres como "un concepto relativo a la conformidad que debe existir entre los actos del ser humano y los principios morales".(21)

Nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal hace mención a las buenas costumbres en los artículos 1830 y - 1831:

ARTICULO 1830.- Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

ARTICULO 1831.- El fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

De este modo el juzgador deberá valorar el conjunto - de principios ético-sociales que imperan en una sociedad al momento de declarar la nulidad de un acto por contravenir a las - buenas costumbres. Las buenas costumbres no son exclusivas de - la ley civil, pero ciertamente éstas no pueden definirse de manera muy clara por ser un concepto de tipo valorativo, así lo - que puede ser para un sector de la sociedad buenas costumbres , no lo es para otros.

(21) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. 6a. edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A.- 1993. p. 363.

C A P I T U L O I I

FONOGRAFIA INFANTIL

C A P I T U L O I I

PORNOGRAFIA INFANTIL

2.1 La Pornografía.

2.1.1 Origen.

Desde que la moral se hizo rectora de la conducta sexual humana, la pornografía es uno de los temas más controvertidos y polémicos. Pero antes de todo esto, desde que el hombre fué capaz de pintar en las paredes de las cuevas, ya hacía representaciones de actos sexuales que actualmente llamaríamos pornográficas.

Existen antecedentes que sitúan la representación de actividades sexuales desde la prehistoria, ya que el cuerpo humano es bello por naturaleza, el acto sexual es atractivo y placentero y por tanto ofrece satisfacción a quien observa las imágenes de tipo pornográfico.

Entre las representaciones más antiguas del cuerpo humano, que datan de la Edad de Piedra Temprana, hay esculturas pequeñas de mujeres con las mamas y caderas muy acentuadas; algunas de ellas parecen representar a mujeres embarazadas.

Todas estas esculturas se asemejan a algunas pinturas encontradas en cuevas que muestran animales preñados del mismo-

período.(22)

Todo lo relacionado con la sexualidad en esta época era una especie de arte mágico, muy poco relacionado con la experiencia o el placer individual, pero con la llegada de la economía agrícola y la vida en las ciudades surge la necesidad de realizar rituales comunitarios, es por ello que durante mucho tiempo se llevaron a cabo festivales que requerían el uso de imágenes e instrumentos considerados como mágicos.

La relación existente entre la agricultura, la fecundidad y el crecimiento temprano de la cultura trajo consigo la prevalencia del contenido sexual principalmente en las artes.

Desde la época prehistórica los objetos de culto tenían la forma de los órganos sexuales; la veneración del miembro viril se dió en diversas formas sugerentes en postes de madera o columnas de piedra, en los obeliscos egipcios, los omphalio griegos, los lingams hindúes y otros monumentos de muchas civilizaciones diferentes. Los símbolos sexuales adornaron armas, instrumentos y alfarería y fueron usados como fetiches o amuletos; asimismo se han encontrado dibujos en las cuevas neolíticas, en Australia y Africa y en la escultura y cerámica del Perú.(23)

(22) Cfr. Katchadourian, Herant A. y Donald T. Lunde. Las Bases de la Sexualidad Humana. 2a. edición. Traducción del Dr. - Francisco Javier Campos Cornejo. México, D.F. Compañía Editorial Continental, S.A. de C.V. 1991. p. 446.

(23) Cfr. Ibidem. p. 447.

Los comienzos de la civilización griega y romana ofrecen algunos ejemplos impresionantes de la influencia del culto a la fertilidad sobre el desarrollo de la cultura. Los campos y rebaños de la Grecia rural estaban custodiados por pilares y estatuas del miembro viril.

Pan, Sileno y los sátiros lujuriosos invadieron las artes y el teatro desde sus principios, a menudo exhibidos en un estado de excitación sexual, persiguiendo mujeres, emborrachándose y llevando a cabo fornicaciones salvajes, con lo cual hubo una gran variedad de temas para el drama, la pintura y la escultura.

Los vasos griegos pintados del período arcaico de los siglos VII a VI a. de C., abundaron en escenas lujuriosas de copulación, juegos de sátiros y orgías, estas escenas a veces adornaron objetos de uso diario.

Algunas esculturas de cerámica de la cultura mochica del Perú de los siglos 400-1000 d. de C., tienen forma de figuras con órganos sexuales enormes y grotescos, otros representan a hombres o mujeres y a animales que participan en el acto sexual con una gran variedad de posiciones incluyendo el coito anal y la fellatio.

El faraón egipcio Akhenatón que gobernó entre 1379 y 1362 a. de C., cometió la herejía de destituir la poderosa casta sacerdotal y consolidó los innumerables cultos de Egipto al dios solar Atón, trasladó la capital de su imperio a una ciudad

recién fundada y ahí fomentó un arte que iba en contra de la formalidad y el conservadurismo de las costumbres egipcias. Los pintores y escultores de Akhenatón evitaban la franca representación de los actos sexuales, pero trataban el desnudo femenino con un calor sexual obsceno, además de cometer el sacrilegio de mostrar a la reina Nefertiti y a sus princesas en escandalosa-desnudez, situación que terminó al morir el faraón.

Los elaboradores del arte pornográfico de algunas ciudades muy desarrolladas como la Grecia helénica, la Roma imperial o la Europa posmedieval se tomaron algunas libertades con las convenciones sexuales aún a sabiendas de que pisaban un terreno muy peligroso porque entrarían en conflicto con las creencias y sentimientos, pero eso no les importó, ya que lo pornográfico tenía la atracción de ser algo prohibido, de poder excitar, de impresionar o de ofender. Es por esta razón que realizaron láminas de los órganos sexuales, del acto sexual y de conductas perversas.(24)

Las pinturas del acto sexual sobre las paredes de tumbas etruscas, parecen ser objeto de contemplación lujuriosa carentes de algún interés religioso o cultural y son tal vez los ejemplos más tempranos de la pornografía comercial; sin duda muchos de ellos quisieron ser obscenos al representar una conducta sexual indecente que no era reverenciada por las asociaciones religiosas.

(24) Cfr. Katchadourian, Herant A. y Donald T. Lunde. Ob. cit. p. 450.

La desnudez completa, tanto femenina como masculina , durante el siglo IV a. de C., se convirtió en Grecia en una atracción que se explotó de manera deliberada.

A un nivel más bajo, numerosos fabricantes de baratijas eróticas y obras decorativas pornográficas, traficaron con las ciudades del Mediterráneo y enviaron su mercancía más allá de los confines del mundo griego, lo cual repercutió en el inicio de la pornografía en Europa, principalmente en Roma, extendiéndose a Africa del Norte, el Medio Oriente y la India.

Los griegos crearon los prototipos del arte erótico - en Occidente, las contribuciones romanas más bien fueron técnicas y sociales y no tanto artísticas, esto debido a que en los talleres de todo el Imperio Romano se dedicaron principalmente a reproducir las imágenes del arte griego. La industria artística romana comercial producía las obras variando su calidad según la clase social y la bolsa del cliente, esto es, cuando se dirigía a la élite realizaban los refinamientos griegos y cuando se dedicaba al resto del pueblo, caían en la superficialidad. El erotismo pornográfico se representó en simples escenas de copulación sobre las paredes de los burdeles de Pompeya y en lámparas de aceite, vasos y gemas talladas.

Posteriormente con el surgimiento del Cristianismo y con el acatamiento de la religión oficial en el siglo IV d. de C., se suprimió toda clase de idolatría e impureza. Condenados a vivir en lo oculto, los dioses de la Antigüedad atacaron la Edad Media en forma de demonios y espíritus; todo ello trajo consigo una revolución moral y psicológica con lo cual el Cris

tianismo logró transformar a los mitos eróticos de Afrodita, - Dioniso y Pan en pesadillas fantasiosas de culpa y temor.

La temática sexual en la época medieval permaneció al margen y encontró una salida discreta en las decoraciones esculturadas en las iglesias; el odio al paganismo influyó en la representación de la desnudez o las escenas eróticas y cuando tenían que mostrarse cuerpos desnudos, como en las escenas de la Caída de Adán y Eva o del Juicio Final, las esquematizaban para quitarles cualquier matiz de sexualidad.

Sólo hacia fines de la Edad Media los artistas comenzaron nuevamente a tratar el desnudo más abiertamente y osando expresar tímidamente el deleite de la belleza del cuerpo humano aunque los temas sexuales en rara ocasión entraron en este período sin sanción cristiana.

La escultura en los templos hindúes presentan figuras talladas en una gran variedad de sorprendentes poses, bailando, tocando instrumentos y haciendo el amor, las escenas de la actividad sexual son bastantes explícitas ya que las parejas se encuentran alineadas en largas filas, erectas y parecen moverse en una danza lenta conforme sus cuerpos unidos se abrazan en todas las combinaciones sexuales concebibles. Aunque su propósito era estrictamente religioso, llegó a ser predominantemente sexual.

El Renacimiento trajo consigo la recuperación de la libertad de los artistas para tratar temas prohibidos por la Iglesia.

Los humanistas legitimaban la desnudez de Venus al - igual que la teología cristiana había aceptado la desnudez de - Eva. De algunas bóvedas y tumbas los cazadores de tesoros saca ron estatuas y pinturas de belleza y sensualidad, los amores de los dioses, sus fiestas y triunfos.(25)

Los humanistas clásicos señalan que la pornografía an tigua fué creada por "los hombres más inteligentes y cultos de la comunidad y como origen de placer y gozo".(26)

Un caso temprano e influyente de la pornografía se - dió en la antigua Roma con las famosas pinturas de Giulio Roma no en las cuales representaba posturas del acto sexual, éstas - fueron pintadas antes de 1524. El comienzo de la pornografía co mercial moderna puede remontarse a esa época, contribuyendo mu cho a su difusión los desarrollos tecnológicos que permitieron la reproducción gráfica en forma de grabados de madera, tallas y aguafuertes.

Conforme iban surgiendo las imágenes pornográficas, - se acrecentaban las protestas contra éstas principalmente en - los inicios del Renacimiento. Todos los movimientos sucesivos de Reforma que empezaron a dirigirse contra la declinación mo ral y lo mundano de la sociedad renacentista, incluyeron exigen cias para regularizar los excesos artísticos de la desnudez o - indecencia, en particular cuando dañaban temas religiosos y pa-

(25) Cfr. Katchadourian, Herant A. y Donald T. Lunde. Ob. cit. p. 459.

(26) Mc. Cary James, Leslie. Ob. cit. p. 252.

ra refrenar la producción del arte erótico.

En la Corte de Sajonia, Lucas Cranach pintó desnudos-voluptuosos para sus patronos protestantes, así como retratos - de su amigo Martín Lutero. En otras partes de Europa central y - del norte este tipo de pinturas fueron prohibidas y en 1524 Max cosantonio Raimondi fué encarcelado por haber grabado las pinturas de Giulio Romano que representaban posturas del acto sexual.

En 1559 el papa Paulo IV ordenó que se cubrieran algunas figuras desnudas del Juicio Final de Miguel Angel en la Ca pilla Sixtina y siete años más tarde otras figuras de este pasaje fueron cubiertas por orden del papa Pío V.

En la corte española Diego Velázquez pintó una sola - Venus desnuda posando con castidad vista de espaldas.

El flamenco Peter Paul Rubens pintó desnudos altamente sensuales y proclamando un interés muy viril en el sexo y - tratando de dar placer y excitación sexual. Rembrandt dibujó varios temas eróticos, parejas haciendo el amor, etc.

En ningún otro período de la historia occidental el - erotismo ha sido altamente protegido como en los años que van - de 1720 a 1780, esto trajo consigo el aumento en las obras eróticas y en su calidad. El personaje más representativo de este período fué el pintor Watteau quien tuvo muchísimo ingenio al - realizar desnudos rosados, erotizados y en la copulación; nunca desde esa época la pornografía en el Occidente ha logrado tanto realce e importancia. En un nivel mucho más bajo, los pintores,

escultores, decoradores y grabadores del erotismo fabricaron - sus depravaciones, muchos cuadros parecen calculados en la elección de la situación y de la vista para atraer la curiosidad - del voyeur.

El siglo XVIII ofreció a los artistas la oportunidad de crear una vasta producción de temas libres que variaban desde lo sugestivo hasta lo pornográfico.

Muy poca de la pornografía producida en Occidente durante los últimos tres o cuatro siglos tiene una alta calidad - artística; mientras que la pornografía descarada puede satisfacer la exigencia inmediata de "realismo" del voyeur ya que su último efecto es la monotonía y el aburrimiento.

Las figuras y pinturas japonesas shunga, así como los grabados en madera que datan de fines del siglo XIX, representan escenas del coito con la osadía más descarada, mostrando varones con técnicas recogidas hacia arriba exponiendo enormes genitales usándolos como espadas para penetrar a las mujeres, que se someten a su ataque envueltas en kimonos plegados.

Los diversos movimientos que dominaron el arte europeo en el siglo XIX del neoclasicismo y el romanticismo no fueron nada favorables para el desarrollo de la pornografía. Mientras que los artistas serios tenían dificultad para manejar los temas sexuales, la producción masiva comercial de la pornografía estimulada por los avances tecnológicos de la impresión y - por un crecimiento del mercado adoptó con rapidez las proporciones de la industria. A mediados de siglo, la fotografía comenzó

a competir con impresos e ilustraciones baratos y el volúmen de la producción fué inmenso, en su mayor parte era de baja calidad y la demanda de la obscenidad aumentó; el erotismo fué llevado a los talleres de explotación de la pornografía e inundó el mundo con cuadros repulsivos y enfermizos que perturbaron la mente de los adolescentes, también llenó las exposiciones artísticas públicas con desnudos atormentadores semejando diosas griegas o mártires cristianos simulando una forma de pornografía académica.

A principios del siglo XIX algunos artistas como William Turner y Théodore Gericault trataron en su obra privada - fantasías explícitamente sexuales, Eugene Delacroix realizó escenas de matanzas y sufrimiento combinando esto con la sensualidad. Por su parte Jean Antoine Ingres mostró la desnudez completa, principalmente del cuerpo femenino.

Pelicien Rops creó obras referentes al crimen, a la prostitución y a la enfermedad y su mensaje fué una forma de calvinismo en términos pornográficos.

La pornografía es en esencia un negocio y requiere una sólida base económica que la escultura, la pintura y las artes gráficas ya no proporcionan, es por eso que han dejado de ser un vehículo eficaz para la pornografía comercial ya que el cine y la fotografía han asumido esta función al ofrecer al consumidor una visión más amplia, son menos costosos de hacer y mucho más fáciles de vender.

Por lo que respecta al origen de la pornografía en el

cine, son pocos los indicios que existen, se dice que alguien - ideó filmar las relaciones sexuales; otro cuento dice que el - primer proyector construido para uso doméstico fué vendido al - Sha de Persia en el año de 1900, para que pudiera ver películas "sólo para hombres". Un film comercial actual que muestra el inminente desarrollo de la pornografía en el cine es El último - tango en París, "película que inicialmente fué clandestina y exclusivamente para hombres".(27)

El cine se ha convertido en una excelente vía para el desarrollo de la pornografía, debido a que aprovecha la ventaja de la amplia capacidad de la cámara para darle gusto no solo al ojo sino también a la mente.

Muchas y muy variadas han sido las películas que han hecho historia por su alto contenido erótico y pornográfico el cual ha variado según la época, el lugar, la moral, las costumbres, etc.

En México, Luis Buñuel manejó la ilusión y el erotismo plasmando imágenes donde todas las figuras masculinas están-subordinadas a la mujer, haciendo de esta un simple cuerpo y un objeto sexual.

La parte del cuerpo que es visualmente capaz de expresar erotismo e ilusión es la cara, aunque los pechos y las piernas de las mujeres asumieron un carácter de fetiches en los - años cuarentas y al final de los sesentas, las caras bonitas -

(27) Katchadourian, Herant A. y Donald T. Lunde. Ob. cit. p.522.

han dominado en el cine. Así pues, recordamos a una Dolores del Rífo, Eva Gardner, Marilyn Monroe, Brigitte Bardot y Ursula Andrews entre otras más.

La pornografía en el cine antiguo fué muy esporádica, pero con el paso de los años se ha ido incrementando, asimismo, existen filmes exclusivos para clientes de la pornografía en los que se muestra no solamente la relación sexual en todas las formas inimaginables, sino también algunas desviaciones sexuales, homosexualidad, masoquismo, sadismo, violencia y crimen como factores indispensables para el goce del espectador.

El invento del cine, a fines del siglo pasado, fué el siguiente paso en el desarrollo de la pornografía comercial. Se realizaron películas que mostraban el afecto heterosexual y fotografías de mujeres casi desnudas. Al principio de 1900 las películas eróticas hechas en burdeles, desde Buenos Aires a La Habana y París, fueron las precursoras de las películas pornográficas sólo para hombres, producidas en Estados Unidos, desde el principio de la primera guerra mundial hasta la aparición de los filmes erótico-pornográficos.

La producción y el consumo de películas exclusivas para hombres se vió algo restringido debido a la poca tecnología disponible; los actores y actrices fueron sacados de burdeles y el desarrollo y la impresión tenía que hacerse en los laboratorios de películas, en horas extras o en laboratorios particulares. Los proyectores fueron muy raros y costosos hasta la introducción de la película y el equipo de ocho milímetros en las dé

cadras de 1950 y 1960.

En los países europeos donde la casa de prostitución todavía existía, esta clase de filme se utilizó como parte del entrenamiento, mientras que en Estados Unidos se convirtió en propiedad casi exclusiva de las organizaciones de hombres solos y en negocio de los vendedores de las mismas.

La evolución de la película para hombres solos en Estados Unidos se produjo en tres etapas: primero fueron las películas que reflejaban el folklore sexual local basado en el chiste obsceno; en segundo lugar, en 1930 no tenían argumento, sólo mostraban actividad sexual; la tercera etapa comenzó cuando la película de ocho milímetros se extendió ampliamente, y los filmes baratos sin argumento se vendían a los coleccionistas individuales y se utilizaban en galerías de entrenamiento.

En la década de 1960 los actores y actrices ya no eran exclusivamente seleccionados entre la población de prostitutas. En esa misma época, en Dinamarca y Alemania se hacían películas similares, de ocho milímetros, que dominaron el mercado de ventas de artículos para el hogar en Estados Unidos.

Este tipo de películas, al menos hasta la década de 1960 tenía tres limitantes: la primera de ellas es que fueron diseñadas exclusivamente para hombres; segunda, era un rollo de 400 pies, o sea, de veinte minutos de duración; y tercera, era más fácil copiar una película que hacer una nueva.

La pornografía no tiene sus orígenes sólo en la pintura

ra, escultura y cine, sino también en la literatura, esto es - claro en algunas obras como el Decamerón de Boccaccio (llevada-hace algunos años al cine), las Heroídas de Ovidio, la Eneida - de Virgilio, el Kadambari de Barna, El Amante de Lady Chatterly del novelista inglés D.H. Lawrence, todas ellas describen el acto sexual, el placer y la unión con otra persona. Hubieron algunas otras como Las Mil y Una Noches, La Dama de las Camelias y la Rubia Venus donde se describen escenas de adulterio, variaciones en las relaciones entre el hombre y la mujer y entre - amantes, todas ellas con un sutil realismo.

Existen otros temas que han atraído la literatura erótica como son las variaciones de sodomía, fellatio y cunnilingu - gus, así como el incesto entre hermanos y padre-hija.

La pornografía primero circuló clandestinamente en libro y grabados de difusión limitada. Fué ampliando su penetra - ción y operatividad hasta convertirse en algo tan accesible que en la actualidad cualquier persona puede adquirir material de - este tipo.

Después del advenimiento de la imprenta y del grabado fué necesario esperar hasta el siglo XIX para que aumentara la - cantidad de material pornográfico impreso. Hubo algunos libros - publicados, pero la mayoría comenzó a aparecer después de 1650. En éstos se relataban historias de prostitutas y de incesto y - fué hasta mediados del siglo XVIII que nació la novela erótica - moderna acompañada de ilustraciones.

En el siglo XIX comenzó la producción de libros eróti

cos baratos en muchos lugares de Europa, particularmente en París, Londres y Amsterdam; en las décadas de 1830 a 1860 hubo en Inglaterra un comercio activo de libros de chistes groseros, algunas revistas porno y grabados de actividades sexuales.

El incremento de este tipo de materiales impresos aumentó gracias a la invención de la fotografía en 1832 por Daguerre; unos cuantos años después los productores de obras pornográficas fotografiaron a personas en posturas parecidas a las de las estatuas, con la finalidad de exhibirlas. Con el desarrollo de mejores películas, cámaras y métodos de reproducción, la fama de los fotógrafos eróticos aumentó.

La fotografía erótica del siglo XIX y principios del XX se produjo principalmente en los burdeles del continente, utilizando como modelos a las prostitutas y a los hombres de distintos tipos que andaban alrededor de ellas. La tradición de utilizar a las prostitutas como modelos ha continuado hasta nuestros días.

Las fotografías eróticas producidas en Estados Unidos durante 1920 y 1930 a menudo muestran escenarios de burdeles; para 1950 y 1960, prostitutas individuales posaban para los fotógrafos en varios lugares como Florida, California, Texas, De troit y Nueva York.

Durante muchos años, el desnudo de las mujeres era suficiente al mostrar una espalda descubierta, la parte de un seno o un vestido muy revelador, así como la indicación de un pazón, pero para fines de 1940, las revistas de desnudos femeni -

nos mostraban torsos de mujer, para 1950 los lados de los senos y para 1960 los pezones.

A partir de 1950 las revistas de desnudos mostraban a hombres y mujeres sin ropa, ellos con penes flácidos y ellas - con el vello púbico, pero éstas se vendían a escondidas o por medio del correo, en envolturas corrientes sin inscripción alguna. Pero ya en 1960 el vello púbico de las mujeres apareció en la revista Playboy; en 1970 los penes flácidos en las revistas Viva y Playgirl, y un indicio de los labios vulvares de la mujer asomados entre el vello púbico en Penthouse y Playboy, inclusive ya para esos años las revistas sexuales vulgares presentaban erecciones y labios vulvares a todo color.

El refinamiento pornográfico llegó con los espectáculos porno en vivo o "pornoshows", pero su alto costo sólo lo hacía accesible a turistas o personas dispuestas a pagar precios - mucho más elevados que en otros espectáculos.

En 1961, el senador Kenneth Keating de Nueva York anunció en el Congressional Record las siguientes conclusiones sobre los libros y revistas de contenido pornográfico: "Una peste negra más devastadora que la que asoló a Europa en la Edad Media empieza a invadir nuestra patria. Sus víctimas principales son los niños y los adolescentes, aunque también destruye a los adultos... Las personas más interesadas en el tema declaran que ningún acto subversivo planeado por alguna conspiración comunista podría poner en mayor peligro la estructura y cimientos morales del país, que la pornografía. No descartamos la posibilidad que parte del material que se vende actualmente sea de inspira-

ción comunista y es irónico que los rojos no tengan que esforzarse mucho en esto. Los ayudan miles de estadounidenses amorales, ávidos de dinero; muchos de ellos se proclaman defensores de sus derechos constitucionales que les permiten satisfacer sus pasiones más bajas propiciando con ello la perversión y la depravación".(28)

Algo que es muy cierto, es que independientemente de cuál haya sido el origen de la pornografía, hubo largos periodos en muchas culturas importantes, en los que la producción del material erótico y pornográfico fué rara y transitoria, no porque fuera censurado, sino porque la propia cultura no lo permitía o no contaba con los medios para hacerlo. No sólo ha cambiado el volumen de los materiales a través del tiempo y el lugar sino también el contenido, los clientes y los estilos de producción y distribución.

2.1.2 Características.

La transformación y el cambio social que caracteriza a nuestra época trae consigo una descomposición del orden establecido, confusión y ambigüedad de los valores ya que el juicio moral que solemos realizar de lo bueno y de lo malo, de lo permitido y de lo prohibido es algo impreciso.

La pornografía que rodea nuestro medio tiene una gran

(28) Del Ángel López, Norma Esther. Textos de Psicología. 5a.- edición. México, D.F. UNAM. 1990. p. 75.

penetración en nuestra cultura destruyendo algunos valores, presentando al ser humano como centro de todos los placeres, difundiendo su imagen como la de un ser que aspira al placer y que lo logra gracias a una gran variedad de técnicas al utilizar su cuerpo, acrecentando el narcisismo y el deseo por lo prohibido, el sadismo, el aborto, la prostitución, el machismo, la violación, etc.

Afecta algunos aspectos de nuestras vidas; promueve la anticoncepción; en algunos casos llega a afectar el amor entre la pareja, debido a que esa relación afectiva nunca podrá ser igual a las descritas por la pornografía, glorifica la frecuencia, intensidad y duración de los poderes sexuales; considera el sexo fuera de matrimonio mucho más excitante por la combinación de miedo, culpa y fantasía; promueve la infidelidad, el adulterio, la violación en todas sus manifestaciones; en muchos de los casos incita a la masturbación, la homosexualidad, la bestialidad, el sexo en grupo, el sadomasoquismo, así como el abuso de mujeres y niños.

La pornografía suele ser adictiva, porque lo que muchas veces comienza como una simple curiosidad puede llegar a convertirse en obsesión; la excitación inicial rara vez es suficiente y cada vez se va exigiendo y necesitando material más explícito y muchas ocasiones se impulsa a actuar lo que se ve.

Otra característica que tiene es que abarata el sexual al quedar el cuerpo humano reducido a sus genitales, haciendo de la sexualidad un hecho público y mercantil.

También es degradante que una persona sea destinada - al placer de otra y peor aún cuando se trata de niños y adolescentes. La pornografía promete amor, pero da lujuria; promete - satisfacción y da adicción; promete el disfrute del sexo y en - ocasiones lo que da es promiscuidad.

Altera la química del cuerpo al liberar nuestro almacén de drogas como la testosterona en los hombres, la adrenalina y otras sustancias neuroquímicas; la adrenalina causa adicción sobre todo en las personas que realizan actividades riesgosas. La combinación de culpa, miedo y excitación sexual produce gran euforia en los pornófilos.

La pornografía centra su atención al acto sexual y a la sexualidad.

Por lo que toca al cine pornográfico, éste simula lo erótico, se apoya en la necesidad sexual y está destinado generalmente a la satisfacción del hombre y a exaltar el voyeurismo. La mujer es objeto de placer, incluso cuando se trata de una escena de lesbianismo siempre estará destinada a la complacencia en una sociedad basada en el dominio del hombre haciendo del sexo masculino un instrumento de posesión.

En nuestros días, las películas pornográficas tratan de superar los problemas de lenguaje y del famoso "close up", - mueven la cámara y establecen relaciones nuevas entre las posiciones de los cuerpos y las caras de los ejecutantes, incluso - el cine porno comienza a tener su propio universo de estrellas - muy conocidas por realizar películas de este tipo.

La pornografía no violenta influye poco en las personas, pero la que es violenta por describir violaciones, explotación sexual, episodios sadomasoquistas, en los cuales la pareja se lastima, sí tiene influencia negativa, ya sea temporal o permanente. Peor aún sucede en aquellos casos en los que se involucra a niños o en los que al finalizar la relación sexual, ésta termina en asesinato.

La pornografía violenta puede llegar a crear un clima donde los actos de hostilidad sexual en contra de la mujer no solo se toleran sino que hasta se alientan.

La moderna pornografía delecta los detalles del coito y del orgasmo aunque las imágenes pornográficas algunas veces suelen ser fantasiosas y falsas.

La pornografía no es una cuestión privada y de unos cuantos ya que tiene importantes consecuencias sociales; ataca la dignidad de las personas y el derecho a la intimidad de las relaciones sexuales.

A pesar de que no se ha podido comprobar realmente si la pornografía corrompe al hombre en todos los casos, algo que sí podemos asegurar es que ésta es perjudicial cuando se expone a los niños, esto debido a que por su corta edad y condición se encuentran más vulnerables y desorientados, los deja obsesionados con el sexo, mucho antes de tener una edad que les permita procesarla y aceptarla o rechazarla.

En la actualidad la pornografía es el resultado de la

unión del sexo y la tecnología. Hay pornografía de dos tipos - fundamentalmente, la obscena y la no obscena; la primera de ellas es aquella que raya en lo vulgar, grotesco, soez, excesivo e inmoral, mientras que la no obscena es la que se encuentra fuera de estas características. La obscena describe aquellos actos que pueden ser naturales pero que fuera de contexto parecen ofensivos, repugnantes o provocadores.

Introduce a un mundo ficticio en el que la mayoría de los espectadores son hombres, aunque con el avance de la tecnología y el desarrollo de los medios de comunicación, las mujeres se han hecho asiduas a este material. Hay pornografía destinada exclusivamente al público masculino, al femenino, a los homosexuales; toda ella va desde un nivel muy refinado hasta uno más vulgar.

El material pornográfico incluye conductas antisociales como la violación y la tortura, presenta la conducta sexual desde un punto de vista poco realista, violento y obsesivo-compulsivo, tiene el objeto de escandalizar al observador, estimular la lujuria y la violencia.

2.1.3 Situación Actual.

La fantasía comercial ha ido forzando al hombre a consumir la pornografía, usando para sus propósitos el sexo sin alguna limitación ética. El consumo del erotismo pornográfico y fantasioso es actualmente un comercio especializado, pero además del erotismo induce a otros consumos y actividades.

En la actualidad las imágenes pornográficas están a disposición no sólo de quien las busca, sino de cualquier observador, llámese voluntario o involuntario, en cualquier forma de publicación o medio de comunicación imaginable.

Entre los cambios que ha provocado el desarrollo apre-surado de la pornografía, no es menos importante el del lenguaje; palabras que anteriormente no se usaban en revistas o en el lenguaje de una sociedad educada ahora son de uso frecuente.

La pornografía ha logrado incorporar en su tradición - sus motivaciones, obsesiones y enfoques, así como la persecución, censura y represión de que es y ha sido objeto. Se ha ido definiendo poco a poco gracias al estire y afloje de dos grandes fuerzas opositoras, por un lado la lucha de los religiosos y las autoridades políticas para regular lo que debe presentarse a la población y prohibir lo que rebasa los límites impuestos por ellos, y por otro el deseo irrefrenable de los autores y los consumidores de crear y adquirir las obras censuradas.

La publicidad afecta la forma de pensar y la conducta de la gente; las campañas publicitarias se realizan basadas en cuidadosos cálculos e inversiones millonarias con el objeto de cambiar gustos y opiniones, por esta razón es que a la pornografía se le da tanta difusión.

Actualmente, la publicidad está dispuesta a llevar lo más lejos posible la sexualidad gratuita y la explotación de me-nores y mujeres, con tal de aumentar sus ventas. Hay publicidades verdaderamente escandalosas que llegan a ofender a determi-

nados sectores de la sociedad, pero todas ellas tienen la exclusiva finalidad de vender el producto que anuncian.

El Vaticano en su documento sobre la Pornografía y la Violencia a los medios de comunicación, menciona que el derecho legítimo a la libertad de expresión y de información, debe ser respetado, pero también los derechos de los individuos, las familias y la sociedad, a la privacidad y protección de los valores básicos.

En el mes de enero de 1995, se reunieron en Manila, - Filipinas, 160 representantes de 40 religiones y 37 países, convocados todos ellos por la Alianza Religiosa en Contra de la - Pornografía con sede en Cincinnati, Ohio; por México asistió el entonces Obispo de Tehuacán, Norberto Rivera Carrera, nombrado - en junio del mismo año Arzobispo Primado de México. La principal finalidad de esta reunión fué el adoptar algunas medidas para prevenir y controlar el consumo de la pornografía.

Pero la famosa libertad de expresión ha hecho obsoletas muchas palabras; por ejemplo, el término censura se ha vuelto como algo malo y en estos tiempos quien se atreve a hablar - de castidad, pureza, fidelidad, matrimonio indisoluble, honestidad, etc., es catalogado de mojigato, conservador, hipócrita o anticuado.

Una de las funciones de los medios masivos de comunicación es mantener la ilusión de coherencia de la cultura nacional, así como la relevancia de su introducción en la cultura - universal.

Asimismo difunden y mantienen bien claros los estándares de lo aceptable en términos morales, así como construir y adaptar conceptos como decencia, obscenidad y perversión. Los valores que pregonan tienen su fundamento en las grandes religiones, por eso en las iglesias, templos, mezquitas y sinagogas tienen mucho menos impacto al promocionarlo que las propias pantallas televisivas.

Hoy, la televisión y el cine hollywoodense principalmente, han tomado el relevo de las iglesias y de las políticas morales y se encargan de cuidar los criterios culturales dominantes en todos los rincones del planeta para que se mantengan similares.

Aunque cada comunidad, pueblo, ciudad, región y país tiene sus propias leyes y criterios morales, en general los valores esenciales no difieren mucho de un lugar a otro; la imagen de un cuerpo desnudo causa reacciones en diferentes grados de intensidad. Aunque existen sociedades que aplican la pena de muerte a sus criminales, todavía no hay culturas modernas que reivindicquen abiertamente o practiquen actos considerados atroces, como por ejemplo el canibalismo.

Otro factor importante es que lo que se ha publicado no se puede devolver al archivo secreto, ya que su existencia misma supone una rebelión contra el encubrimiento, la ocultación y los tabúes.

Las grandes cifras de venta de revistas, fotografías y películas pornográficas indican lo reducido que es el número-

de personas que en la actualidad pueden andar sin muletas en el campo de la sexualidad y lo grande que es el número de los frug^utrados y mutilados que sólo cometen adulterio en espíritu, porque en contraposición a la tesis de la carne pecaminosa, no son suficientemente pecadores para hacer lo que sueñan. La industria de la pornografía no crea necesidades ni las conduce en una dirección equivocada, sino que se adecúa a éstas para satisfacer a las personas.

La famosa ola de sexo existe únicamente porque los que no participan en ella quieren pensar a toda costa que existe; la pornografía es el negativo de la moralidad forzada. Quien lleva una vida sexual sana no necesita la pornografía, pero tampoco necesita que se la persiga.

El gusto por la pornografía surge de la falta de interés por las relaciones sexuales y se llega a convertir en ocaciones en su sustituto, no su producto; el interés desmesurado por la representación de actos sexuales se deriva de un escaso interés por su realización, lo anterior sucede en la mayoría de los casos porque el ciudadano tiene miedo de su propia pasión e intenta apaciguar ese temor consumiendo la pasión de otras personas.

Así pues la pornografía es reaccionaria en la medida en que constituye una huida de la realidad y su responsabilidad.

Los medios modernos de difusión ofrecen pornografía por televisión que está prácticamente al alcance de cualquier

usuario aunque las restricciones sobre conducta sexual en la te levisión son todavía algo severas, puesto que dicho medio es la forma primaria de entretenimiento familiar de nuestra sociedad-actual.

Ni en las condiciones de la producción de televisión, ni en las funciones de lo programado se comprueba este dominio general del entretenimiento, pues los programas tienen también en igual medida, las funciones de formar e informar.

La prioridad que tiene el entretenimiento en la pro - ducción de programas se aprecia en los costos de producción por minuto de emisión, los programas de representaciones y actuaci nes, por ejemplo concursos y espectáculos, son los que siempre han tenido un presupuesto más elevado.(29)

Evidentemente, el predominio del entretenimiento en - televisión es sólo una hábil manipulación y una ofuscación ideo lógica; la afirmación de que el entretenimiento es esparcimien to o distracción, se nos impone desde arriba y sólo se trata de formas compensatorias que la televisión proporciona constante - mente para los sueños y fantasías.

A pesar de todo esto, no hay sexo tan detallado de - manera explícita en la televisión, excepto tal vez, en algunas- ocasiones por algunos programas por cable o por altas horas de- la noche, pero la cantidad de afecto físico que se expresa con

(29) Cfr. Kübler, Hans-Dieter y H. Gerd Würzberg. Psicología de los Medios de Comunicación, Manual de Conceptos Básicos. 2a. edición. Barcelona, España. Edit. Herder. 1982. p. 68.

las personas no se presenta tan exagerado, pero las insinuaciones sexuales comienzan a aparecer con gran rapidez.

Sin embargo, con frecuencia se han tratado en televisión, en un contexto más bien médico o delictivo, una variedad de problemas sexuales, como por ejemplo, la impotencia, las enfermedades venéreas, la homosexualidad, el embarazo fuera de matrimonio, la prostitución y el sexo enfocado como problema social.

En las comedias de situación, las mujeres solteras pueden ahora tener sexo, muy discretamente, las ex-casadas pueden ausentarse de la ciudad con un amigo, un marido y una esposa divorciados pueden dormir juntos, y en una serie puede aparecer una pareja de varones homosexuales.

Hay una poderosa minoría que protesta contra el sexo en la televisión, con frecuencia asociada con la protesta contra la violencia, aún cuando dicho medio aborda los roles sexuales en una forma estereotipada. Sin embargo, debe entenderse que la televisión al igual que la pornografía son en esencia un medio sedante.

Parte del ambiente porno y erótico es un tratamiento, llevado a cabo por los medios de comunicación sobre la sexualidad de personalidades notorias de la sociedad. Así, el cantante de rock David Bowie habla sobre su bisexualidad, utilizando elementos de la cultura homosexual y de la heterosexualidad decadente, para vender su actuación y manipular a los medios. Estos últimos a su vez, informan sobre actrices que tienen hijos sin-

haberse casado y sobre personas que viven con otras sin ser ma
rido y mujer, así como de aventuras amorosas de personalidades
públicas.

La publicidad acerca de tales actividades fué en otro
tiempo, suficiente para destruir la reputación y obra de un ac
tor, pero ahora una reputación ligeramente corrupta o cierta fa
ma sexual forma parte de la manera de ser en determinados neg
ocios o medios asociados con ellos.

Las admiradoras de los cantantes de rock y de los -
atletas son parte de nuestra forma de vida; el ser sexualmente
extravagante es parte de la estimulación de los medios, sin em
bargo, mucha de la simulación de relaciones públicas que hay en
toda esta cobertura de los medios, agrega una dimensión sexual
a muchas personas conocidas de diversos sectores de la sociedad

Si la televisión alguna vez comienza a mostrar abier
tamente materiales explícitos sobre la sexualidad, los anuncian
tes tratarán con ella como lo hacen en las revistas Playboy y -
Penthouse, poniendo sus anuncios cerca o entre las presentacio
nes eróticas, o quizá haciendo que sus anuncios sean más sexual
es que los propios espectáculos, como ya lo son muchos en la
actualidad.

Probablemente la pornografía, tomando en cuenta el de
sarrollo tan apresurado que tiene la sociedad, llegue a conver
tirse en algo tan normal como comer o dormir.

La estatua de la Diana Cazadora fué esculpida desnuda

pero para poder ser expuesta en la vía pública sin lesionar el pudor social, se le pusieron calzones, los cuales lució durante varias décadas, hasta hace unos años que se desnudó nuevamente por considerar que ya no lesionaba el pudor público.

Hace también algunos años visitó la ciudad de México, un grupo de baile africano, cuyas bailarinas se presentaban con el pecho descubierto, el cual tuvieron que cubrirse para que se autorizara su presentación en el teatro de las Bellas Artes, poco tiempo después regresó el ballet y ya se les permitió danzar con el torso desnudo en el mismo teatro.

En fechas recientes los capitalinos hemos sido testigos de cómo un espectáculo que se prohíbe en una delegación por indecente o por inmoral, es permitido en otra delegación.

Los programas de televisión que hace unos quince años se transmitían en horario nocturno, hoy pueden verse en horario matutino y vespertino. El programa de proyección internacional y con emisiones destinadas a la familia, Siempre en Domingo, - presenta a bailarinas y cantantes casi desnudas, que en otros - tiempos eran televisadas solo a altas horas de la noche.

Algunos ejemplos de los espectáculos que el clero considera como pornográficos han sido las telenovelas Dos mujeres y un camino, El Peñón del Amaranto, María Elena y el programa - Cristina, mismos que en diciembre de 1993 el Episcopado mexicano denunció como series que atentaban contra la moral.

En esta era de monitores sedientos de sangre y exce -

sos corporales en la que el modelo a seguir es que la televi -
sión se ha convertido en la retina del ojo de la mente, podría-
aparecer que nos hemos vuelto más indulgentes en nuestros place
res voyeuristas.

Al ser el cine la presentación de una película, de -
imágenes fotográficas en movimiento proyectadas en una pantalla
llamada cinematógrafo, por medio de un sistema de clasificación
por letras según el grado de contenido erótico o pornográfico ,
puede ahora mostrar cualquier actividad sexual en salas particu
lares en todo nuestro país y es por esa razón que es más fácil-
tener acceso a material pornográfico mucho más explícito en el
cine que en la televisión.

El video por su parte, es un negocio millonario y con
siste en un sistema electrónico de registro y reproducción me -
diante una cinta magnética. Con la ayuda del video es posible -
grabar la imagen y el sonido al mismo tiempo, así como reproducir
de inmediato y sin pérdida de tiempo, el producto en un moni-
tor o verlo directamente en la cámara. Las tomas defectuosas
se pueden borrar en un abrir y cerrar de ojos, de forma que no
se pierde el material ya grabado. Hoy en día, el uso principal-
que se le da es para la grabación de programas de televisión y
películas.

Así, los filmes pornográficos de una hora forman parte
de nuestra vida cotidiana y un gran número de personas ya -
han visto por lo menos una de esas películas. Las clasificadas
para adultos se han vuelto mucho más explícitas en materia de -
sexualidad y a menudo incluyen gran cantidad de violencia aso -

ciada con ella.

El sistema de clasificación por letras ha autorizado prácticamente la película pornográfica; los temas sexuales de varias clases, los desnudos y versiones no ofensivas de sexualidad son ahora muy comunes en los estrenos teatrales regulares, en los cuales las empresas tratan de competir con los espectáculos porno para atraer al público, tal es el caso de las obras - La Fiesta y Cuatro Equis.

Ya es posible tratar cualquier tema sexual en el teatro serio, porque la línea de separación entre el erotismo y el teatro ha desaparecido casi por completo.

En 1992, en San Luis Potosí, el Ayuntamiento panista de la capital prohibió la presentación de la obra teatral La Tarea de Jaime Humberto Hermosillo, por considerarla contraria a la moral. Dos años después, en julio de 1994, se exhibió en Monterrey en horario nocturno la película con el mismo nombre.

De inmediato los legisladores panistas Armando Jasso y Américo Ramírez, en sesión extraordinaria de la legislatura local, exigieron la destitución del secretario de Desarrollo Social, Méntor Tijerina Martínez, por transmitir películas porno-gráficas.

Llevados por la misma mentalidad moralista en contra de la pornografía, las autoridades panistas de varios municipios de Chihuahua decomisaron hace tiempo varias publicaciones, entre ellas los calendarios de Gloria Trevi y de Biby Gaytán, -

por considerarlos con un alto grado de atentados a la moral y a las buenas costumbres y abiertamente pornográficas. Los panistas chihuahuenses prohibirían después, no solamente las indeseables imágenes de estas dos cantantes, sino hasta varios narcocorrídos cuyas letras consideraron inmorales, a pesar de que algunas estaciones de radio hicieron caso a la censura, otras si - guieron transmitiendo esa música popular.

Pero de todas las historias que cuentan los medios, - ya sea a gritos o entre susurros, las más fascinantes siempre - han sido aquellas que tienen que ver con los deseos carnales, - las bajas pasiones, los crímenes muy sangrientos y la sexuali - dad.

Por ello, los herejes, los criminales, los indecen - tes, las prostitutas y los asesinos son a menudo los protagonis - tas de las historias de ficción y los antihéroes que dan senti - do a la cultura al situarse fuera de sus bordes.

Y no solamente nos fascinan los criminales y sus ac - tos, sino también los castigos ejemplares que les aplica la so - ciedad; la justicia es uno de los protagonistas principales de cualquier aventura de gángsters o asesinos y es por eso que los mecanismos de control y represión nos ocupan y entretienen de - manera muy especial.

En materia de reacciones indignadas, la opinión públi - ca nacional parece sobredeterminada por las imágenes de algunos videos, por un lado el video del asesinato del candidato presi - dencial Luis Donald Colosio en Iomas Taurinas y por el otro el de la matanza de Aguas Blancas.

En el primero de ellos se ve claramente una mano armada que dispara a quemarropa a la cabeza de Colosio y debería de ser el testimonio incontestable de la culpabilidad del asesino y en cambio es tan sólo la pieza más extraña del enigma en este caso, ya que no sirvió como una clara evidencia de la culpabilidad del asesino confeso, Mario Aburto, sino que por el contrario despierta gran cantidad de sospechas y cuestionamientos.

En el video de la matanza llevada a cabo por las fuerzas del orden del estado de Guerrero dirigida por el entonces gobernador Rubén Figueroa, en contra de militantes perredistas, terminó siendo utilizado por el mismo partido en el poder y, una vez más, lejos de esclarecer el caso, dejó sin respuesta muchas nuevas interrogantes.

Una pregunta que podemos plantearnos es la del por qué aparecen tan tranquilos los asesinos a pesar de que saben que están siendo grabados.

Estas obras ponen de evidencia que tanto en el cine como en el video, a pesar de su presunto realismo infalsificable y su crudeza, no sólo documentan, sino que también crean y por lo tanto son susceptibles a una gran variedad de interpretaciones y a ser sometidos a diversos filtros culturales, tal y como pasa con la pornografía.

Estos dos videos son las joyas de la corona de una renovada cultura de las imágenes obscenas que gana terreno en los medios de difusión mexicanos a través de programas de televisión sensacionalistas como Ciudad Desnuda y programas produci -

dos en Miami como Ocurrió Así y Primer Impacto, los cuales a su vez son copias burdas de Hard Copy, Inside Edition y Current - Affair.

El uso de la fotografía en la pornografía es esencial en la mayoría de los casos y su razón de ser. Para el cine porno se utiliza paralelamente con las grabaciones, en ocasiones - la fotografía de un determinado lugar por ejemplo, evita los - gastos de trasladarse a ese lugar. Asimismo se ocupa en algu - nos libros y en todas las revistas porno es indispensable.

La fotografía predomina en todos estos ámbitos con la característica de ser efectista, es decir, se busca dejar un de terminado efecto, por esa razón es que es indispensable en las - revistas, en los periódicos sensacionalistas y en la publicidad en general.

Las películas y los libros pornográficos están clasificados de acuerdo al tipo de destinatario; los que son sólo pa ra hombres, a menudo utilizan los estereotipos estándar de la - pornografía orientada al varón: la distribución de papeles de - azafata o aereomosa, divorciada, ninfómana, esposa engañada, niñera, etc.; así como el equipo erótico completo como un pene - grande y una garganta profunda. Los estereotipos de papel de se xo al presentar a hombres sexualmente agresivos, mujeres compla cientes, superexcitables, etc. son muy comunes.

En la actualidad los libros y las revistas se encuentran disponibles en ediciones de diversa calidad, casi todos - los libros que en otros tiempos se encontraban guardados bajo -

llave ahora se pueden conseguir con facilidad.

Las obras de ficción convencionales pueden incluir - descripciones explícitas de actos sexuales sin preocupaciones - ni temores de ninguna clase.

Las revistas de mujeres, como las de hombres, cada - vez se acercan más en su contenido a las revistas eróticas ilustradas y dentro de unos pocos años, quizá no muchos, lo más probable es que mostrarán actos sexuales reales.

Un número de la revista Playboy mostraba hace tiempo - a Sara Miles y Kris Kristofferson, quien se encuentra casado - con otra, en una posición que parece ser de coito; si éste no - fué simulado, entonces resulta tanto pornográfico como adúltero

En Salamanca, Guanajuato, la Agente del Ministerio Público María del Carmen González Arellano, intuyó que Escenas de Pudor y Livandad de Carlos Monsiváis, Autobiografía de Juan - Rulfo, Satán en los Suburbios de Bertrand Russell, Europa, Pecdo y Virtud de Enrico Altavila, Porqué Agoniza el Cristianismo - de Salvador Freixedo, El Oráculo Chino y otros libros que Pablo Molinet tenía en su poder ejercían sobre él un influjo satánico. El joven que en 1991 tenía 16 años fué condenado a más de 20, - luego de un aberrante proceso judicial para inculparlo por el - asesinato de su sirvienta. ~~En~~ premio la Ministerio Público fué nombrada titular de una Fiscalía Especial para Delitos Sexuales

Como alcaldesa de Mérida, Ana Rosa Payán desató una - feroz campaña moralista con redadas y censura de espectáculos.

En marzo de 1991 el secretario del Ayuntamiento, Tomás Vargas Sabido aseguraba que la danza contemporánea era degenerada y que para evitar la degeneración del arte no permitiría eventos artísticos con desnudos o escenas eróticas en ningún teatro de la ciudad. Para ello recurrió a la ayuda de Provida, la Unión Estatal de Padres de Familia y otras organizaciones de ultraderecha.

En nuestro entorno social, al igual que en otros muchos países, circulan revistas de pésima calidad que conjugan morbo y pornografía; morbo, violencia y crimen vulgarizan la pornografía, la presencia artística es la que enriquece e incluso la puede llegar a salvar de este término.

Hace una década, más o menos, la censura retiró de la circulación la revista Eros que era una publicación de gran calidad en la que colaboraban prestigiados intelectuales, sin embargo hoy día, se pueden adquirir muchísimas otras en cualquier puesto de periódicos o en tiendas departamentales, siendo estas nacionales e internacionales como es el caso de las de procedencia sueca con un precio de hasta ochenta pesos, figurando entre las más caras.

A la pornografía televisiva, cinematográfica, gráfica de libros, revistas y videos ha venido a sumarse el sistema por computación llamado Internet, el cual da acceso a un banco de información, prácticamente ilimitado sobre cualquier tema

Muchos niños y adolescentes que aprenden a manejar el Internet en la escuela, se encuentran ávidos para ver material-

sexual y pueden encontrar todo el que quieran sin restricción alguna.

Con todo este avance de la tecnología, se ofrece en la actualidad y por primera vez en la historia, transformar y quizá sustituir las experiencias vividas. En especial se presenta la oportunidad de reemplazar experiencias de las más atractivas y a la vez traumáticas de cualquier ser humano: las relaciones sexuales.

El llamado cibersexo se limita a discusiones sexuales o al intercambio de imágenes eróticas entre usuarios de Internet. También son las imágenes tridimensionales con las que uno se puede relacionar en la realidad virtual mediante programas de computadora y curiosos accesorios para entrar en dicha realidad virtual como son visores y guantes, trajes con censores y dispositivos que han sido denominados teledildónicas, cuya función es la estimulación sexual directa, pero el cibersexo del futuro se anuncia como la satisfacción directa genital sin compromisos, exigencias, dolores de cabeza, enfermedades venéreas, o víctimas.

Por tradición, la pornografía ha sido el medio escapistista que se basa en la representación hiperrealista de los genitales y la mecánica sexual, a menudo a través de relatos fantásticos y simples que tienen lugar en el universo utópico de la disponibilidad sexual perpetua.

El cibersexo promete la posibilidad de interactuar más estrechamente con la pornografía alterando el tradicional -

sometimiento pasivo de los sentidos a las imágenes o palabras sexuales, aunque en sí estas máquinas orgánicas todavía están lejos de concretar en la realidad su promesa de llevar la estimulación erótica definitiva y todopoderosa a la intimidad doméstica donde uno puede hacer cualquier cosa y tener relaciones con quien sea o con lo que sea.

En los últimos dos años ha aumentado el número de líneas eróticas, donde se establece una relación, por lo general, de hombre y mujer, donde ella tiene el compromiso de estimular sexualmente o excitar al receptor, mediante palabras, sonidos, cuchicheos o charlas sobre sus propias experiencias sexuales. Esto se ha convertido en un gran negocio, su sistema es muy sencillo: levantar la bocina del teléfono, marcar a una "hot line" y escuchar; mientras tanto el tiempo aumenta y el precio de la llamada también porque se cobra una cantidad que varía de los nueve a los quince pesos por minuto.

Las películas editadas con fines de terapia sexual y que son usadas en las clínicas que se dedican a esa actividad, son películas en esencia pornográficas, ya que al enseñar técnicas, la mejor forma de mostrarlas es gráficamente.

Pero no sólo este tipo de asesoría se da en clínicas especializadas, sino que en los medios de comunicación se otorga educación sexual.

La producción literaria sobre el tema comprende un gran número de títulos para niños, jóvenes y adultos, siendo los límites entre la información y la pornografía bastante con-

fusos. Por ejemplo, las revistas juveniles cuentan con su propio equipo experto en educación sexual y en nuestra televisión se emiten programas relacionados con el tema de la sexualidad; a pesar de que la finalidad de todo este tipo de material es orientar al adolescente o al adulto, se ha elegido esta actividad porque trata las necesidades sexuales y al mismo tiempo las explota para obtener un beneficio. En este caso como no se trata de excitar a la persona, sino de orientarla y ubicarla correctamente en el campo de la sexualidad, la actividad que se desarrolla no es considerada tajantemente como pornografía.

Una de las mayores objeciones de los moralistas es que la pornografía conduce a la masturbación y la consideran como un acto malo. Pero lo que más preocupa de la concepción religiosa acerca de esto, es que exigen a las autoridades civiles a hacer el papel de inquisidores y echar por la borda todo lo que el mundo moderno ha logrado en materia de tolerancia y de respeto a la vida personal, a la libertad de expresión y de conciencia.

En nuestro país, la pornografía no se encuentra tipificada como tal en el Código Penal ya que sólo hace mención a los ultrajes a la moral pública.

Además nuestra legislación no es lo suficientemente rígida como para poder controlar y en muchos casos evitar la pornografía.

2.2 La Pornografía Infantil.

2.2.1 Antecedentes.

Lo primero que podemos preguntar es si realmente existe algo que pueda denominarse así y que se ocupe de toda clase de obscenidades con niños, pero por desgracia así es.

El sexo en sí no degenera a la sociedad, sino la forma en que se practique y con quién se practique. Toda nuestra sexualidad se encuentra influenciada por las circunstancias socioculturales, económicas, religiosas y éticas.

A lo largo de su vida el niño recibe una influencia - decisiva del medio afectivo en el cual se desenvuelve, la personalidad de los padres y las relaciones de éstos para con él, - así como con los hermanos.

En el caso de la pornografía infantil, los niños que son partícipes, casi siempre provienen de familias desintegradas ya sea por la muerte de uno de los padres, porque éstos se encuentren separados, por encarcelamiento del padre, por abandono del hogar o porque éste nunca se haya establecido, de este modo el niño crece en un ambiente contradictorio que lo conduce a la marginación, a la desconfianza y a la vulnerabilidad para ser víctima fácil del delito.(30)

(30) Cfr. Marchiori, Hilda. El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1982 p. 39.

No es necesario someter a un niño a ninguna investigación científica rigurosa, para conocer los efectos de la actividad pornográfica sobre él ya que con solo mirar el mundo que lo rodea podemos percibir sus resultados.

El niño es la ingenuidad, la ternura y la esperanza - del mundo, pero no es menos también agresividad y egocentrismo; sus apetitos físicos pueden llegar a dominar su conducta y todos sus intereses se centran en la satisfacción de sus necesidades primarias y debido a ello puede ser cruel e insensible. La forma en que el niño llegue a actuar en un futuro, dependerá de lo que hacemos de él ahora.

Existe una gran evidencia de que las experiencias que tiene el niño al crecer, en sus relaciones con otros individuos y con las instituciones sociales, son determinantes fundamentales para las reacciones que éste tenga al despertar sexual.

La pornografía infantil es un componente del abuso sexual comercial de los niños que abarca un segmento específico y lucrativo del creciente mercado de la pornografía mundial.

Este tipo de pornografía que consiste en la representación sexual explícita de imágenes de niños, es una violación de los derechos de éstos y una forma de abuso que tiene graves consecuencias físicas y emocionales para las víctimas. Entre estas consecuencias figuran el detrimento al desarrollo psicológico del niño, el retraimiento emocional, el comportamiento antisocial, cambios súbitos en el estado de ánimo, la depresión, los temores, la ansiedad, la enfermedad y las lesiones. Se tra-

ta de una cuestión compleja que comprende grados variables de -
abuso.

Y por si esto fuera poco, extingue el respeto a sí -
mismo y a los demás, insensibilizando al menor con la violencia
el crimen, la victimización y la degradación, afectándolo en su
autoestima e interrelación con sus semejantes y con la sociedad
en general, orillándolo a aceptar como normal este tipo de ac -
tos y a realizar contra los demás o aún contra sí mismo cual -
quier tipo de vejación.

Asimismo, degrada al mostrar las funciones fisiológi -
cas como grotescas, sucias y desordenadas, y no sólo las de es -
te tipo, sino también todas las actividades sexuales haciendo -
de este modo que el menor se vaya adentrando en un estado de -
grave confusión.

Todavía hasta hace poco tiempo, se tenía la falsa -
creencia de que el niño se encontraba fuera del alcance de la -
pornografía, pero con los casos tan dramáticos y delicados que -
se han suscitado en México, se nos demuestra lo contrario.

Al hablar de pornografía infantil, debemos referirnos
a cualquier tipo de material erótico y pornográfico realizado -
con niños de forma explícita en fotografías, cine, videos, in -
ternet, libros, revistas, etc.

Fue hasta el año de 1996 que en nuestro país se le ha
dado mayor importancia a esta penosa y dolorosa situación, ya -
que en años anteriores no se habían presentado casos tan rele -

vantes como los que han aquejado a nuestro país.

2.2.2 Origen.

Por lo que respecta al origen de la pornografía infantil, la información que señala la posibilidad de que los niños-hayan sido objeto de ésta, es muy escasa.

No existen evidencias dentro del arte, ya que las pinturas, esculturas, monumentos y estatuillas encontradas y que pertenecieron a diversas culturas y épocas, no hacen alusión a los niños, sino a las mujeres y hombres adultos.

Se tienen algunos indicios en la literatura, al mostrar el incesto entre hermano y hermana por ser la unión prohibida que ha atraído a los mayores talentos literarios. Esto debido a que el parecido físico entre hermanos es una base para cambios en los papeles sexuales.

El incesto entre madre e hijo ha recibido también un tratamiento literario excepcional; el incesto padre-hija es también en general un tema de tragedia y no precisamente de juego-erótico, aunque con resultados literarios menos importantes. Entre los ejemplos más notables se encuentran *The Cenci* de Shelley (1820), *Tender is the Night* de F. Scott Fitzgerald (1934), e *Invisible Man* de Ralph Ellison (1947).

Afin a la lujuria del padre por su hijo, se encuentra la de un adulto por un niño también llamada paidofilia erótica.

En su aspecto heterosexual implica la búsqueda, en general, por parte de un adulto del sexo masculino, de una niña.

Su forma literaria es común en forma idealizada, en la que el amor se considera imposible por el amante, quien por lo tanto permanece detenido con su amada en un mundo infantil.

Los libros de Lewis Carroll en su ambiente de excursiones campestres inofensivas y fotografía infantil brindan algunos de los ejemplos más tiernos y fascinantes.

Aunque muchas obras eróticas inferiores como My Life and Loves de Frank Harris, llevan huellas de la pädofilia heterosexual, existe una obra que se encuentra centrada exclusivamente a ello y es Lolita, escrita por Vladimir Nabokov en 1955. En la convención de la novela moderna el énfasis de Nabokov radica en la psicología detrás de la acción: Humbert Humbert cuando fué niño perdió a una niña que desde entonces ha permanecido grabada en su mente imposibilitando su vida adulta y sus gustos sexuales. Cuando de manera accidental conoce a Lolita, de 12 años de edad, es como si su pasado se hubiera recuperado y en su disfraz adulto, él la compara rasgo por rasgo con su novia muerta y la encuentra perfecta. Pero la luna de miel de Humbert y Lolita se vuelve lúgubre y termina en un asesinato por lo que los últimos sentimientos de Humbert acerca de Lolita están sentimentalmente llenos de culpa y coloreados por la aversión a su propia carne.

Lolita es casi la única entre las obras eróticas de este tipo; explora la psicología del varón con cierta maldad, -

enfocando de modo deliberado la forma repulsiva de la actividad sexual con el principal objetivo de exponer la fragilidad humana lo más salvaje posible y subrayar el dolor de la vida.

Si un autor escribe sobre incesto, suele pintar al padre como una mala persona, a la hija como un ser que disfruta - el sexo sólo bajo coacción y que rara vez es redimida por un - buen hombre. Poco a poco se han ido creando guiones alternati - vos para justificar el placer de la hija por el incesto.

A causa de la tendencia de las películas de seguir la dirección de la literatura, se ha ido originando la pornografía con niños, pero en la mayoría de los casos, de una forma sutil y no tan obscena. En los videos caseros es en donde podemos encontrar imágenes explícitas de niños masturbándose, teniendo sexo oral, realizando orgías, tocamientos, etc., videos que por - lo general, son enviados a clientes en particular, por medio - del correo y que no salen a la luz pública abiertamente.

Una de las principales causas que se cree originaron la pornografía infantil es sin duda alguna la puidofilia que en su aspecto esencial es la preferencia por actividad sexual repetitiva con niños que aún no llegan a la pubertad principalmente

Además se inicia como una forma de innovación en la - pornografía porque se destina a un público diferente que son - los puidófilos.

La nobleza, la desintegración familiar, incluyendo el incesto, la violación y la extrema violencia, la migración de -

las áreas rurales hacia las urbanas y de un país a otro son las principales causas por las cuales un niño accede a ser víctima de esta situación. Influye también el hecho de que tienen menos defensas que un adulto y una vez convencidos es más fácil manipularlos.

2.2.3 Desarrollo.

Nos encontramos frente a un nuevo producto comercial, creado y diseñado por personas que utilizan a los menores como-objetos sexuales y que además presentan a la niñez como una nueva modalidad para explotar el goce de la sexualidad.

Aunque la pederastia es muy conocida, existe un mal-entendido acerca de los ofensores; una idea fija de muchas personas es que son viejos sucios que espían en las escuelas, jardines y parques y que ofrece dulces, regalos o paseos en automóvil.

Pero no existen datos específicos que nos proporcio-nen las características del pederasta ya que por lo general son individuos aparentemente normales que presentan un conflicto entre la moral y su conducta o cierto grado de deficiencia mental. En algunas otras ocasiones son los propios familiares los que cometen estos actos y muy a menudo necesitan ingerir alcohol o consumir alguna droga.

La pornografía infantil ha ido en ascenso gracias al avance de la tecnología y de la propia pederastia, debido a que

la mayor parte de los clientes de este tipo de material son paí
dófilos así como los propios productores.

En nuestro país, gracias a que las leyes referentes a la pornografía no son lo suficientemente rígidas como para combatirla, ésta se ha desarrollado bastante; también ha sido de gran ayuda para los distribuidores, productores e intermediarios el uso del video casero que los protege porque pueden realizar su actividad en casas particulares y conservando su anonimato, manteniéndose fuera del alcance de las autoridades.

La producción del material pornográfico con niños, - suele ser una actividad clandestina que se lleva a cabo en una atmósfera de vergüenza y secreto. Los menores pueden llegar a sufrir un efecto de confusión profunda, desorientación o alienación.

Pueden llegar a tener un cambio modelador porque aprenden a relacionar la actividad sexual con la violencia y con el uso de la fuerza que los lleva a identificarse y establecer vínculos de dependencia emocional con sus explotadores y tal vez hagan lo mismo de adultos.

Las imágenes que son grabadas, ya sea en video, fotografía o algún otro medio, tienen una vasta difusión e influencia. A los niños se les obliga a ver el material para vencer sus inhibiciones y superar su resistencia al contacto sexual, - por esa razón no sólo constituye un acto de explotación sino un instrumento de explotación.

Aunque la tecnología es mayor en los países industrializados, la pornografía infantil se puede crear y ver en todo el mundo; incluyen imágenes de niños de corta edad y de adolescentes de diversas edades.

La actividad amenaza a niñas y niños. Más de la mitad del material porno decomisado en Estados Unidos contiene imágenes de varones y por el contrario, el de Japón en su mayoría son niñas.

2.2.4 Situación Actual.

Los factores que orillan a un niño a participar en este tipo de pornografía son los mismos que en la prostitución; casi siempre los menores son niños de la calle que desempeñan alguna actividad laboral de manera autónoma y que les permite apoyar al ingreso familiar y en ocasiones, no pocas por desgracia, son el único sustento de la familia o que simplemente no tienen ningún referente familiar y dependen de su desarrollo en las calles. Otras veces se combina la coacción, la seducción y la fuerza física para obligarlos a participar.

Este es un negocio redondo para los productores, intermediarios y distribuidores; los materiales son distribuidos gratuitamente entre paidófilos y otros usuarios con la finalidad de que se conviertan en clientes.

En la actualidad existe una relación directa entre la pornografía infantil y el turismo sexual y como prueba de ello,

gran parte del material confiscado en Suecia y los Países Bajos en años recientes, fué producido por turistas sexuales que visitaron países asiáticos.

La tecnología ofrece oportunidades nuevas a los productores, distribuidores y usuarios de este tipo de pornografía siendo los cambios más radicales los realizados por las computadoras personales.

Los legisladores, trabajadores sociales y las autoridades se encuentran ante un grave problema al tener que resolver este tipo de casos que son muy complejos.

Todavía hasta hace diez años gran parte de los productores de pornografía empleaban fotografías y películas procesadas en laboratorios comerciales lo que daba lugar a que los propios encargados de dichos laboratorios dieran aviso a las autoridades.

Pero con la aparición del video doméstico se eliminó la necesidad de procesar los materiales en laboratorios comerciales acabando de este modo con las denuncias y el procesamiento de los culpables. La nueva tecnología hace posible el uso de residencias privadas difíciles de descubrir y que son acondicionadas como estudios para las filmaciones.

Otra novedad fué el incremento de computadoras durante la década de 1990, lo cual trajo consigo toda una revolución en materia de distribución y transmisión de material pornográfico infantil. Esta modalidad aventaja a las fotografías y a los

videos porque resulta difícil de descubrir y además de todo no tiene ni conoce fronteras.

Otra vía para encontrar este tipo de pornografía es - el ya mundialmente conocido Internet, al captar y archivar imágenes y pasajes de videos que son transmitidos por correo electrónico al instante, ocultando así la identidad del remitente y el anonimato del receptor, pudiendo enviarlos a cualquier parte del planeta.

La escala internacional y la naturaleza clandestina - de la pornografía con niños dificultan la acción de las autoridades judiciales y policiales que se ve limitada por la diversidad y amplitud de leyes en contra de ésta, por no complementarse unas con otras.

En el mes de enero de 1995 el gobierno holandés introdujo enmiendas a su Código Penal tipificando este delito cuando se cometa con niños menores de 16 años así como por la distribución, producción, importación, posesión o transferencia de este tipo de material.

En julio de 1994 el Parlamento austriaco aprobó una - enmienda a su Código Penal con la que prohibió el tráfico de - pornografía infantil imponiendo un castigo por la posesión de - la misma.

La tenencia de la pornografía infantil es considerada un delito en Alemania, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de Norteamérica, Estonia, Francia y el Reino Unido.

El Código Penal de los Estados Unidos modificó en 1994 algunas cuestiones al respecto; otorgó poder a las autoridades federales para poder encausar a quienes participaran en la producción de esta pornografía en el exterior con el propósito de exportar esos materiales a los Estados Unidos.

El Grupo Permanente de Trabajo sobre Delitos Contra los Menores del Interpol recomienda que los países miembros aprueben normas jurídicas que penalicen la producción, distribución o posesión de pornografía infantil tanto actual como futura.

En algunos países esta pornografía ha disminuido pero por desgracia reaparece en otros.

A fines de la década de 1970 y 1980, una avalancha de leyes y medidas enérgicas impulsó a varios productores a alejarse de Dinamarca y Suecia e instalarse en países excomunistas de Europa Central y Oriental.

Seis gobiernos colaboraron en la Operación Starbust, investigación que se llevó a cabo durante muchos meses en cuatro continentes para ponerle fin a la pornografía infantil en el Internet. Con ese motivo se detuvieron a más de cuarenta personas por usar el Internet y por ver y distribuir este tipo de imágenes.

Ron O'Grady, coordinador de la ONG End Child Prostitution in Asian Tourism (ECPAT) se refirió en un discurso sobre la dificultad que presenta la tecnología cibernética al mundo -

entero porque es muy difícil determinar en este caso al delin -
 cuente, ya que no se sabe si es el que usa el Internet o el que
 lo transmite, además de que no se puede determinar con certeza
 quién habrá de aplicar las normas respectivas del orden interna
 cional y cuáles habrán de ser éstas.(31)

En el estado australiano de Nueva Gales del Sur, los
 legisladores han declarado ilegal la posesión de tales materia
 les ya que alegan que pueden ser empleados con el objeto de per
 judicar y seducir a los niños.

En mayo de 1996, Unipalm Pipex, la mayor empresa que
 conceta las firmas comerciales británicas al Internet, dijo que
 a partir de esa fecha dejaría de publicar pornografía infantil
 en niños de corta edad. Ese mismo mes un consorcio de 39 firmas
 relacionadas con el Internet, entre ellas Compuserve y America
 Online pusieron en marcha su propio plan de restricción volunta
 ria del acceso a determinadas partes del Internet.

La descripción vivida de pornografía que incluye bes
 tialidad, tortura, estimulación, incesto, esclavitud y sadomaso
 quismo está al alcance de cualquiera y es indudable que la por
 nografía de niños estimula la vejación de parte de los mayores
 aún de la misma casa; los niños y adolescentes que han tomado -
 parte en la filmación de películas pornográficas manifiestan ex
 periencias adversas, depresiones, ansiedad, miedo, vergüenza y

(31) Cfr. UNICEF. "La Pornografía Infantil". Nota informativa -
 del Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual de los -
 Niños. Estocolmo, Suecia. 27-31 de agosto de 1996. p. 2.

desde luego una conducta totalmente destructiva.

En nuestros días, a pesar de que este tipo de porno -
grafía no se encuentra tan fácil como la pornografía de adultos
el número de casos ha aumentado bastante. La mayor parte de la
pornografía con niños producida en México es exportada a otros-
países.

En los últimos años el caso que ha impactado más a -
nuestro país y que ha hecho posible que algunas autoridades com
prendan la importancia y atención que necesita este grave pro-
blema, fué el que se suscitó en Acapulco, Guerrero y que se des
cubrió en el año de 1996, en el que el estadounidense Dennis -
Carl Greth Blandin junto con un grupo de amigos se dedicaron a
fotografiar y a filmar a varios pequeños realizando diversas ac
tividades sexuales entre sí.

Dennis Carl Greth ingresó al país en calidad de visi-
tante, no disimulaba su preferencia homosexual ya que con fre-
cuencia era visitado por algunos amigos que también eran homose
xuales y con los cuales realizaba reuniones que por lo general-
terminaban en orgías. Pero su preferencia no terminaba ahí, ya
que además de gustarle los hombres, también le agradaban los ni
ños.

Comenzó a frecuentar constantemente Playa Condessa, lu
gar donde seleccionaba a los menores, diciéndoles que si lo -
acompañaban a nadar podrían obtener cierta cantidad de dinero y
como todos los niños eran de muy bajos recursos, accedían. Los
niños eran fotografiados y filmados en la alberca o en el inte-

rior de una de las habitaciones de un hotel, posaban desnudos - realizando las actividades que les indicaban, inclusive con algunos de ellos llegó a tener sexo oral, anal y tocamientos.

La mayor parte de los menores regresaban a realizar - este tipo de actos debido a que su condición económica era muy-baja y los doscientos cincuenta pesos que se les pagaba eran de gran utilidad.

Este material que se producía en Acapulco era vendido como pan caliente por una agencia en los Estados Unidos; los - clientes llenaban unos formatos de pedido en los cuales elegían el o los videos que querían comprar y su forma de pago era con cheque, orden de pago, tarjeta maestra o efectivo. Asimismo, - les eran proporcionadas las sinopsis de todos los videos que te- nían en existencia.

Entre los objetos que se aseguraron durante el cateo- realizado en la casa de Dennis Carl Greth Blandin en Acapulco , y en una habitación del Hotel Caracol en la misma ciudad, se en encuentran 6754 fotografías pornográficas de niños en blanco y ne gro y a color, 19 postales porno, 29 revistas pornográficas, al gunas de estas exclusivas de pornografía infantil, 19 folletos- de publicidad pornográfica, 1 catálogo de 46 hojas con diversas fotografías de niños desnudos, 1 muestrario de 151 páginas que- contiene fotografías pornográficas, 2 posters porno, 2 calenda- rios porno, 2 láminas de publicidad pornográfica, 2 libros con- casi 1000 hojas pornográficas, cintas de video, rollos de pelí- cula, discos de computadora, listas de clientes así como la re- lación de los Códigos Postales, diapositivas, contratos en ori-

ginal y copia, tarjetas de presentación, formatos para Cartillas del Servicio Militar Nacional, para Actas de Nacimiento y para Credenciales de Elector.

También se encontró marihuana y cocaína, armas de uso exclusivo del Ejército, cartuchos útiles, muñecas de goma, condones, lubricantes y cosméticos.

Este caso produjo un gran escándalo en nuestra sociedad, en principio por lucrar con la sexualidad de los niños y - en segundo lugar porque los que realizaron todo este tipo de material fueron extranjeros que además no tenían permiso alguno - para realizar alguna actividad dentro del territorio nacional.

Como mencionamos con anterioridad, al ser una actividad clandestina, que se puede realizar en cualquier lugar, con equipo portátil y sin que nadie se percate de ello, será muy difícil acabar con esta situación, además de que en México se necesita una revisión a nuestra legislación para hacer más estrictas las leyes referentes a la pornografía en general. De esta forma se podrá no solo acabarla, sino evitarla y controlarla.

2.3 Legislación vigente en torno a la pornografía.

2.3.1 Ley de Imprenta.

La Ley de Imprenta, reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. constitucionales fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917, estando como presiden-

te de México el general Venustiano Carranza. Consta de 36 artículos, los cuales mencionan los lineamientos a seguir para la - adecuada libre manifestación de ideas para que éstos no constituyan ataques a la vida privada, a la moral y al orden o paz pública. En cuanto a la nornografía, son aplicables los artículos 2o., 4o., 7o., 14 y 32, por ello son transcritos a continuación.

ARTICULO 2o.- Constituye un ataque a la moral:

I. Toda manifestación de palabra, por escrito, hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, - por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquiera otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensaje, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores.

II. Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones, o por cualquier otro medio de los - enumerados en la fracción anterior, con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos - que, en el concepto público, están calificados de contrarios al pudor.

III. Toda distribución, venta o exposición al público de cualquier manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.

ARTICULO 4o.- En los casos de los tres artículos que preceden, se considera maliciosa una manifestación o expresión, cuando por los términos en que está concebida, sea ofensiva o - cuando implique necesariamente la intención de ofender.

ARTICULO 7o.- En los casos de los artículos 1o., 2o.- y 3o. de esta ley, las manifestaciones o expresiones se considerarán hechas públicamente cuando se hagan o ejecuten en las calles, plazas, paseos, teatros u otros lugares de reuniones públicas, o en lugares privados, pero de manera que pueden ser observadas, vistas u oídas por el público.

ARTICULO 14.- La responsabilidad penal por los delitos a que se refieren los artículos 1o., 2o. y 3o. de esta ley, recaerá directamente sobre los autores y sus cómplices, determinándose aquéllos y éstos, conforme a las reglas de la ley penal común y a las que establecen los artículos siguientes.

ARTICULO 32.- Los ataques a la moral se castigarán:

I. Con arresto de uno a once meses y multa de cien a mil pesos, en los casos de la fracción I del artículo 2o.

II. Con arresto de ocho días a seis meses y multa de veinte a quinientos pesos, en los casos de las fracciones I y - III del mismo artículo.

2.3.2 Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

Nuestro Código Penal de 1931, actualmente vigente, en su Capítulo I, Título Octavo del Libro Segundo referente a los Delitos contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres, hace mención a los Ultrajes a la Moral Pública en el artículo 200.

ARTICULO 200.- Se aplicará prisión de seis meses a cinco años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del juez:

I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II. Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y

III. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

En caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico.

2.3.3 Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.

Fué expedido por el presidente José López Portillo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio-

de 1981; es creado debido a la necesidad de actualizar las normas que permitan una mayor y mejor protección al respeto a la vida privada, a la paz y moral públicas y a la dignidad personal, y para evitar ataques a los derechos de terceros, la comisión de algún delito o la perturbación del orden público. Los artículos aplicables a la pornografía son el 6o. fracciones I, III y IV, 7o. y 9o.

ARTICULO 6o.- Se considerarán contrarios a la moral pública y a la educación el título o contenido de las publicaciones y revistas ilustradas por:

I. Contener escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías y todo aquello que directa o indirectamente induzca o fomente vicios y constituya por sí mismo delito;

III.- Describir aventuras en las cuales, eludiendo las leyes y el respeto a las instituciones establecidas, los protagonistas obtengan éxito en sus empresas.

IV.- Proporcionar enseñanza de los procedimientos utilizados para la ejecución de hechos contrarios a las leyes, la moral o las buenas costumbres.

ARTICULO 7o.- Las publicaciones de contenido marcadamente referente al sexo, no presentarán en la portada o contraportada, desnudos, ni expresiones de cualquier índole contrarios a la moral y a la educación; ostentarán en lugar visible que son propias para adultos y sólo podrán exhibirse en bolsas de plástico cerradas.

ARTICULO 9o.- Las personas que dirijan, editen, publi-

quen, importen, distribuyan o vendan las publicaciones y revistas ilustradas a que se refiere el artículo 6o., excepto tratándose de voceadores y papeleros, serán sancionadas administrativamente con:

I. Multa de \$500.00 a \$100,000.00 o arresto hasta por treinta y seis horas, según las circunstancias personales del infractor, los móviles de su conducta y la gravedad o magnitud del hecho;

II. Multa de \$10,000.00 a \$100,000.00 a quien haga uso indebido de un certificado de licitud de título o contenido que hubiere sido revocado;

III. Suspensión hasta por un año del uso del título y edición de la publicación;

IV. Declaración de ilicitud del título o contenido; y

V. Por violación a cualquier norma de este Reglamento que no tenga una sanción específica se impondrá a juicio de la Comisión multa de \$1,000.00 a \$50,000.00.

En caso de reincidencia las multas podrán ser duplicadas.

En el supuesto de que la multa no se cubra se substituirá por arresto hasta de quince días.

C A P I T U L O I I I

EL DELITO DE CORRUPCION DE NEGOCES

C A P I T U L O I I I

EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES

3.1 Concepto.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal define en su artículo 201 el delito de corrupción de menores de la siguiente manera: "Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciseis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa. Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa. Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de acumulación".

Por su parte el artículo 202 considera también como corrupción de menores el emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio; pero como el tema que -

nos interesa es la pornografía infantil, sólo nos enfocaremos a lo dispuesto por el artículo 201, dejando a un lado lo dispuesto por el artículo 202.

El Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 194 y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 268 consideran respectivamente a la corrupción de menores como un delito grave por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad.

El delito de corrupción de menores se encuentra dentro del título correspondiente a los que son contra la moral pública y a las buenas costumbres. Para entender de una forma más clara lo que es la corrupción de menores es menester tomar en consideración lo que la Corte interpreta por tal:

"CORRUPCION DE MENORES. Basta que el inculpado "haya inducido a un menor a modos deshonestos "de vida o bien para que altere sus normas de "conducta con las consecuencias de que se pro - "ducen su perversión, su depravación o el rela - "jamiento de su voluntad, para que se integre "el tipo legal denominado por la ley corrupción" "de menores sin que sea necesario que el denra - "vador obtenga un lucro y que los actos de per - "versión se reiteren."

Amparo directo 6253/63. Manuel Maldonado Escoboza. 12 de mayo de 1965. 5 votos. Ponente: Mario G. Rebollo F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial. Tomo XCV, Segunda Parte. Primera Sala. Sexta Época. Página 10.

La corrupción en sí misma, no consiste en una modificación orgánica, sino más bien en una alteración psíquica degradante, ocasionada por prácticas lujuriosas, prematuras, excesivas,

vas o depravantes.(32)

En este delito las conductas ilícitas no siempre van a incidir sobre cuestiones obscenas o sexuales, en este caso si lo es necesario que se realicen maniobras inmorales tendientes a la corrupción del menor.

3.1.1 Sujeto Activo.

El sujeto activo del delito es "quien comete o participa en su ejecución y sólo la persona humana es posible sujeto activo pues sólo ella puede actuar y ser imputable".(33)

El hombre es el único que se encuentra provisto de capacidad y voluntad y puede con su acción u omisión infringir el ordenamiento jurídico penal. Se dice que una persona es sujeto-activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, llamándosele autor material del delito, o bien cuando participa en su comisión en forma intelectual - siendo de este modo el autor intelectual o simplemente auxiliando al autor antes o después de consumado el delito siendo cómplice o encubridor.

-
- (32) Gfr. Muñoz Sabate, Luis. Sexualidad y Derecho: Elementos - de Sexología Jurídica. Barcelona, España. Edit. Hispano Europea. 1976. p. 273.
- (33) Carrancá y Trujillo, Raúl y Raúl Carranca y Rivas. Derecho Penal Mexicano, Parte General. 17ª. edición revisada. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1991. p. 185.

El artículo 201 de nuestro Código Penal no menciona - característica alguna respecto a quién o quienes pueden ser sujetos activos en este delito pues sólo refiere: "Al que procure o facilite...", entendiéndose por éste a cualquier persona que al momento de cometer el delito sea imputable ante la ley, además el activo es quien le enseña al pasivo la práctica de determinadas actividades que traen como consecuencia la degradación del mismo.

3.1.2 Sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo es "el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito, es la persona que sufre directamente la acción".(34)

En este delito el sujeto pasivo es: "...un menor de - dieciseis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho,...". El mismo artículo 201 es muy específico al mencionar las características que debe tener el sujeto pasivo.

Por lo que hace al menor de dieciseis años de edad, - el legislador estipuló esa edad porque se ha comprobado que en la mayoría de los casos, la correcta formación sexual y moral - de un individuo tanto en el campo fisiológico, como en el psí -

(34) Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General. 10a. edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1991. p. 171.

quico-cultural se termina a más tardar a esa edad y por ello, - conforme al legislador, de los dieciseis años de edad en adelante el sujeto ya es plenamente capaz de seleccionar su actividad sexual y moral, porque los actos de decisión, sean de rechazo o de aceptación, son plenos de voluntad consciente y responsable.

Una crítica que es necesario hacer al respecto, independientemente de que se ha comprobado que a los dieciseis años de edad un individuo es capaz de tomar sus propias decisiones - de forma libre y consciente, existe la posibilidad de que algunos sujetos mayores de dieciseis y menores de dieciocho años de edad todavía no tengan plenamente integrada su formación moral y sexual.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal en - su artículo 646 determina la mayoría de edad al señalar: "La ma - yo - r edad comienza a los dieciocho años cumplidos"; por exclu - si - ón son menores de edad los que aún no hayan llegado a esa - edad. El artículo 647 agrega: "El mayor de edad dispone libre - men - te de su persona y de sus bienes"; por lo cual el menor de - edad no puede hacerlo.

Tomando en consideración lo anterior, el delito de co - rr - up - ción de menores debería proteger al menor de dieciocho años como lo hacía en años anteriores.

De los dieciseis a los dieciocho años de edad todavía se consideran inmutables y sus actos no son válidos ante la - ley. En este sentido quedan desprotegidos aún y cuando se com - pr - ue - be que no tienen bien cimentada su formación moral y sexual

existe incongruencia porque si el legislador creyó pertinente - establecer esa edad porque el menor ya tiene una voluntad libre y consciente sobre sus actos, debería entonces ser imputable a esa edad. Esto se ve muy claro en un breve ejemplo: si se comete el delito de corrupción de menores en perjuicio de un menor mayor de dieciseis y menor de dieciocho años, ya no se configura el delito, pero si ese menor comete determinado ilícito, no es considerado delincuente sino menor infractor.

El mismo precepto señala como sujeto pasivo a "quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho" , o sea un inimputable, el cual no tiene capacidad de comprender o en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado.

3.1.3 Bien Jurídico Tutelado.

En todos los delitos contra la moral pública y las - buenas costumbres, el objeto jurídico, o sea el interés penal - mente tutelado tiene como titular inmediato algunas veces a la sociedad y en otras al hombre directamente.(35)

En el delito de corrupción de menores lo que se tutela es la escala de valores morales medios, entendidos como el - respeto a las instituciones tradicionales socialmente aceptadas como son el respeto familiar, abstención de conductas de conte-

(35) Cfr. González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Los Delitos. 25a. edición. México, D.F. Edit. Porrúa , S.A. 1992. p. 313.

nido sexual reprobable, ausencia de lo que se conoce por vicios y en general las situaciones que forman el acervo de la moral social.

El bien jurídico protegido en este delito lo es la moral pública y las buenas costumbres, lo cual acontece cuando al menor o al incapacitado se le induce a la práctica de la mendicidad, ebriedad, toxicomanía o farmacodependencia, etc. Por esa razón lo que se tutela es el desarrollo biosicosexual del menor de dieciséis años de edad.

3.1.4 El Significado de "procurar" y "facilitar".

El inicio del artículo 201 de nuestro Código Penal in fiere: "Al que procure o facilite...", procurar o facilitar, de acuerdo a Mariano Jiménez Huerta consiste en "pervertir o corromper al menor en el ámbito biológico, psicológico y sexual, siendo indispensable que dichos actos trasciendan a la comunidad, pues de no ser así, ya no serían lesivos de la moral pública y de las buenas costumbres".(36)

Procurar es promover o excitar, es hacer aquellas diligencias como convencer, impulsar o iniciar, para el logro de un fin determinado consistente en que el menor realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, se le induzca-

(36) Derecho Penal Mexicano, La Tutela Penal de la Familia, Sociedad, Nación, Administración Pública, Derecho Internacional y Humanidad. Tomo V. 5a. edición. México, D.F. Edit. - Porrúa, S.A. 1987. p. 194.

a la mendicidad, ebriedad, farmacodependencia, prostitución, homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito.

Facilitar significa poner los medios adecuados para que algo sea posible, es hacer fácil la ejecución de una cosa; de esta forma si se le induce a la ebriedad, facilitar es proporcionarle las bebidas embriagantes.

Para que una persona procure o facilite la corrupción de un menor de dieciseis años de edad es necesario que con la conducta del activo, se inicie al menor en la vida sexual o en otro tipo de degeneración, estas conductas de procurar y facilitar consisten en inducir al menor para que altere sus normas de conducta de modo que se pueda producir o se produzca su perversión o depravación.

3.2 Actos Sexuales.

Bajo este rubro se encuentran aquellas conductas de - naturaleza o índole sexual como es la prostitución, el homosexualismo y los actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales.

Respecto a estos últimos, la pornografía infantil no encuadra perfectamente en el tipo legal descrito por el artículo 201 del Código Penal ya que éste sólo nos habla de exhibicionismo corporal con la única característica de ser lascivo o sexual. En este sentido, esta descripción es muy vaga, por ello -

necesitamos tomar en consideración que la pornografía infantil es una actividad clandestina que tiene como finalidad inmediata la de obtener un lucro mediante la utilización de menores como objetos sexuales los cuales son obligados a participar, realizando representaciones sexuales explícitas que son grabadas en video o en fotografías y que posteriormente son vendidas. Como la ley no es ni clara, ni precisa, la descripción hecha por el artículo 201 no se puede tomar como pornografía infantil.

Por exhibicionismo corporal se entiende aquella actividad por medio de la cual se exhiben los órganos genitales o cualquier otra parte del cuerpo alusiva a la sexualidad; lascivo es todo aquello que tenga que ver con la lujuria, y sexual, como su nombre lo indica referente a la sexualidad.

3.2.1 Prostitución.

La prostitución es una actividad por medio de la cual un hombre o una mujer tienen relaciones sexuales comerciales con otra persona que lo solicita. Atenta contra la dignidad de la persona que se prostituye puesto que queda reducida al placer que se saca de ella.

Habitualmente afecta a las mujeres, pero también a los hombres, a los niños y a los adolescentes.(37)

(37) Cfr. Romero A., Lourdes. Prostitución y Drogas: Estudio Psicológico de la Prostitución en México y su relación con la farmacodependencia. México, D.F. Edit. Trillas. 1976. - p. 19.

El artículo 205 del Código Penal para el Distrito Federal señala: "Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días multa. Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más".

En nuestro continente, la prostitución no es una actividad que hombres, mujeres y menores realicen libremente como una opción de vida.

El concepto de prostitución genera la idea de lenocinio-mujer adulta-prostituta-cliente-dinero-alcoholismo-vicio. En realidad, basta un automóvil, un lugar apartado, el acceso directo a un edificio y una niña o niño; un ser humano en desarrollo, débil, hambriento, desorientado. No siempre es indispensable el dinero pues bastan golosinas, promesas o drogas a las que son adictos miles de menores.

Los menores que ejercen la prostitución tienen una edad que fluctúa entre los 9 y los 16 años, para llamar la atención imitan comportamientos y poses típicos de la prostituta adulta, las menores se maquillan de forma muy exagerada, provienen de sectores de extrema pobreza, por sus condiciones no tienen ningún tipo de control de salud y están más expuestas a contagios o infecciones venéreas y en muchos casos son controlados por adultos que los obligan a prostituirse y que reciben un lucro determinado.

Al respecto, nuestro Código Penal señala en su artículo 207: "Comete el delito de lenocinio: I. Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera; II. Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; - III. Al que regente, administre, sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos".

Agrega el 208: "Cuando una persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierte o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de prisión y de diez a veinte días multa".

Cien millones de niños en todo el mundo, son forzados a ejercer esta actividad; los principales centros son Tailandia el Caribe Latinoamericano y Africa.

En Tailandia, hay una estimación de 6000 burdeles en los que trabajan más de un millón de prostitutas, de las cuales un 40% son menores de 16 años. La Organización Mundial de la Salud, estima que para el año 2000 el virus del SIDA afectará un millón de niños.

En Brasil y Colombia, se estima que no hay menos de 500,000 niños dedicados a la prostitución y son frecuentemente-

asesinados. Alto porcentaje de estos niños son explotados por - el llamado turismo pornográfico que tiene cada vez mayor auge - en nuestro continente.

3.2.2 Prácticas Homosexuales.

El homosexualismo u homosexualidad consiste en la preferencia o actividad sexual con respecto a personas del mismo - sexo. El criterio aceptado por unanimidad en todo el mundo es - que el homosexual no nace, se hace; no se trata de una condi - ción del cuerpo, sino de la personalidad total ya que no tiene diferencias físicas, ni biológicas, ni hormonales que lo distingan del heterosexual.

La homosexualidad puede ser constante u ocasional, - además de que no es exclusiva del hombre, ya que también se da - en la mujer.

La historia nos sorprende al descubrir multitud de célebres personajes que eran homosexuales, tal es el caso de Platón, Sócrates, Julio César, Leonardo da Vinci, Miguel Angel, algunos emperadores romanos, etc. Hoy día la homosexualidad ha variado en función del país, el medio sociocultural, etc.

La homosexualidad masculina no consiste siempre en la penetración anal; la mayoría de los homosexuales no realizan - más que caricias eróticas y masturbación. El lesbianismo u homosexualidad femenina consiste en la masturbación recíproca y ca - ricias mutuas.

Podría pensarse que un homosexual es una persona que tiene relaciones sexuales con otra del mismo sexo; existen algunos homosexuales cuya respuesta fundamental hacia sus compañeros es de amor romántico y de allí deriva su deseo sexual, pero también hay muchos para quienes esto no es verdad. Otros se identifican con el movimiento "gay" (feliz) y realizan actividades recreativas y políticas con otros homosexuales. Su aspecto varía de lo típicamente masculino a lo femenino.

Algunos homosexuales tienen esta preferencia con niños o adolescentes causándoles cambios determinantes en su personalidad.

La homosexualidad no es un fenómeno de todo o nada, - es decir, no todos los que realizan prácticas homosexuales son exclusivamente de esa tendencia. Entre estas prácticas encontramos la de parejas cerradas que son homosexuales que conviven en una relación estable como si estuvieran casados; otra es la de parejas abiertas que son homosexuales que conviven pero sin vínculos muy estrechos; los funcionales son los solteros liberales de la comunidad homosexual y los asexuales que son individuos con escasa actividad sexual, pocos compañeros y sin relaciones estrechas.

Casi siempre los corruptores que inducen a los menores al homosexualismo, son homosexuales que disfrutan su sexualidad con dichos menores, abusan de ellos, por lo general, a cambio de una cantidad de dinero o de alguna droga o fármaco.

Nuestro Código Penal considera como corrupción de me-

nores, el inducirlos a la práctica del homosexualismo, o cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción adquiriera es te hábito.

3.3 Vicios.

Por vicio se entiende todo hábito permanente y cons - tante por medio del cual se tiene una afición o gusto exagerado por una cosa o por una actividad.

A lo largo del tiempo se han hecho múltiples observa - ciones e investigaciones relativas al peligro que constituye pa ra los niños y los adolescentes el desorden en las aficiones o la adquisición de algún vicio.

La mayor parte de los menores que adquieren vicios, - lo hacen porque algún adulto los induce a él, porque son descui - dados al provenir de familias desintegradas o mal integradas, o simplemente por curiosidad lo que aumenta la exposición de con - traer los vicios. Por lo que se refiere a las causas de estos - malos hábitos predominan la tentación y el disponer de dinero. La importancia del dinero en conexión con la susceptibilidad in fantil a las aficiones excesivas o nocivas se muestra de una - forma más clara si se considera que en muchas de ellas la más - amenazadora de las consecuencias para el niño, es la de los apu ros monetarios para solventar su vicio.(38)

(38) Ufr. Wegmann, Rudolf. El Enemigo Capital de la Educación : Aficiones desordenadas y malos hábitos. Barcelona, España. Edit. Herder. 1964. p. 25.

Para poderse configurar el delito de corrupción de menores se necesita que el corruptor haya realizado actos tendientes a precipitar a un menor en vicios degenerativos, sin que influya el hecho de que con anterioridad el propio menor haya tenido algún vicio, pues estas circunstancias constitutivas de hábitos anormales no autorizan al corruptor a proporcionar los medios que le den la oportunidad de mantener o acrecentar ese vicio.

En la figura descrita como corrupción de menores, se consideran como vicios a la mendicidad, la ebriedad, el consumo de narcóticos, el hábito del alcoholismo, el uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares.

3.3.1 Mendicidad.

Consiste en pedir limosna de puerta en puerta o en un lugar público con la finalidad de obtener, por lo general, dinero o comida. Quienes llevan a cabo esta actividad, en muchos casos no tienen casa o familia; otras por el contrario hacen de ésta, una forma fácil, cómoda y rápida para obtener dinero sin necesidad de esforzarse en realizar trabajo alguno.

La corrupción se configura cuando al menor se le incite, anime, estimule o mueva a la práctica de la indigencia y vagancia como es el procurarle todos los medios para obtener dinero sin esforzarse y sin desarrollarse en un trabajo serioe y estable, obligándolo a pedir limosna. Casi siempre ese dinero obtenido por el menor es destinado para la manutención del propio

corruptor.

3.3.2 Ebriedad.

El alcohol ingerido en forma de bebida alcohólica - constituye una de las drogas de mayor abuso en los países civilizados debido a que forma hábito y su uso continuo hace que se necesite tomar cada vez más, produciendo intoxicación.

La ebriedad es la intoxicación alcohólica que sufre - un individuo por ingerir bebidas embriagantes en tal cantidad - que lo afecta en su estado de ánimo presentando euforia, menos-inhibiciones, aumento en la incoordinación muscular, disminu- ción de juicios e ideas, de atención y de reflejos, confusiones y vértigo, paso tambaleante, habla balbuciente, hasta incluso - llegar a tener incontinencia urinaria y fecal, somnolencia, es- tados de apatía, temblores, incapacidad de ponerse de pie o ca- minar, vómitos y lenguaje cortado.

La cantidad que una persona deba ingerir para estar - en estado de ebriedad varía según la velocidad con que se bebe, el estado del estómago, las características de la bebida, el pe- so corporal del bebedor y las circunstancias en que se bebe.

Algunas veces el sujeto activo induce al pasivo a la ebriedad porque él también lo hace; otras lo hace por diversión y otras porque al estar ebrio el menor es mucho más fácil mani- pularlo o abusar de él. En todo caso, esta figura se integra - por el solo hecho de que el corruptor haya inducido al menor a

tomar bebidas embriagantes independientemente de que el menor -
haya o no adquirido los hábitos del alcoholismo.

3.3.3 Toxicomanía.

Llamada también farmacodependencia o adicción a las -
drogas, es la tendencia irresistible a consumirlas. Toda droga -
es una sustancia de naturaleza química la cual es ajena a la -
composición normal del organismo y que introducida por cual -
quier vía produce alteraciones graves para la salud e incluso -
la muerte.

Las drogas se distinguen de los alimentos en que no -
son nutritivas; ninguna droga es buena o mala en sí misma, todo
depende del uso que se haga de ella.

El deseo irrefrenable por consumir una droga puede -
ser de origen físico o psicológico y el peligro de ser víctima -
de las drogas depende de la personalidad del individuo, el am -
biente social y el tipo de droga.

Son muchas las drogas que causan habituación o toxicomanía.

Estas drogas pueden dividirse en tres grupos: las que
deprimen el sistema nervioso central, las que lo estimulan y -
las que lo afectan o causan alucinaciones. Dentro de los depre -
sores encontramos a los narcóticos, a los que hace alusión el -
propio artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal -

al mencionar: "... o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos,...". Se le da ese nombre a los opiáceos naturales morfina y codeína, a los derivados de estas sustancias y a los compuestos completamente sintéticos - que producen efectos similares como son las sustancias volátiles o inhalantes.

Los narcóticos causan mucho mayor dependencia que - otros depresores que son mucho más lentos. Como consecuencia - del consumo de este tipo de drogas está la euforia, el alivio - del dolor, la depresión, la desnutrición y el estreñimiento.

El toxicómano puede además adquirir hepatitis o tétanos por agujas no estériles, así como presentar en caso de interrupción del consumo de la droga, los síntomas de la desintoxicación.

Cuando una droga como estas es ingerida por un niño o por un adolescente, produce daños severos irreversibles, esto - debido a que se encuentran en etapas críticas del desarrollo. - En la adolescencia, el joven que recibe satisfacción de su primera experiencia con una droga puede tener ganas de repetirla.

Mientras más frágil sea la persona, más probabilidad - des hay de que repita el consumo y de ahí adquiera el vicio de la toxicomanía, porque tiene menor capacidad de autocontrol y - menos resistencia.

Nuestro Código Penal tipifica a las toxicomanías como delitos contra la salud y precisa las figuras delictivas respectu

to a la producción, tenencia, tráfico y proselitismo en materia de narcóticos en los artículos 193 a 199.

En el artículo 193 se describe en principio lo que se entiende por narcóticos: "Se considerarán narcóticos a los estupefacientes psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que de terminen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que se hacen las demás disposiciones legales aplicables en la materia" El Código Penal en esta esfera se encuentra estrechamente ligado con el Código Sanitario.

El Código Sanitario en su artículo 171 hace una clasificación de éstos dividiéndolos en estupefacientes y psicotrópicos.

Los estupefacientes se dividen en 116 sustancias y vegetales y abarca el opio y sus derivados, los hongos alucinógenos y sus productos activos así como el L.S.D. Todos los estupefacientes quedan reservados al uso médico y científico con reglamentaciones estrictas para su adquisición y uso.

Por lo que respecta a los psicotrópicos éstos se encuentran regulados por el Consejo de Salubridad, Secretaría de Salud, Código Penal y Código Sanitario. Se clasifican en 5 grupos, algunos de los cuales están prohibidos y otros tienen valor terapéutico y se emplean solo en tratamientos médicos y para investigación científica; asimismo su adquisición y manejo requiere autorización de la Secretaría de Salud.

3.3.4 Hábito del alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares.

El propio artículo 201 en su segundo párrafo nos menciona: "Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiriera los hábitos del alcoholismo, - farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas - homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatro - cientos días multa".

Por hábito debemos entender la disposición adquirida por actos repetidos, manera de vivir y sinónimo de costumbre, - uso, usanza, regla o práctica.

El alcoholismo es una enfermedad crónica que se caracteriza por un desorden de la conducta por la ingestión repetida de bebidas alcohólicas hasta el punto de que excede a lo que es socialmente aceptado y que interfiere con la salud del bebedor, así como con sus relaciones interpersonales o con su capacidad para el trabajo.

Causa graves daños a la salud como la inflamación del páncreas, úlceras, deficiencia nutricional, lesiones hepáticas o cerebrales e impotencia sexual entre otros trastornos.

Anteriormente el mismo artículo hacía mención al hábito de consumir sustancias tóxicas u otras que produjeran efectos similares, pero en la actualidad sólo se refiere al hábito de la farmacodependencia.

Los menores o incapaces se encuentran protegidos por la ley, ya que se considera que hay corrupción de menores cuando el sujeto activo induzca a un menor o incapaz a la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo o a formar parte de una asociación delictuosa, así como cuando adquirieran el hábito de éstos. Con el simple hecho de inducirlo se tipificará el delito, se adquiera o no un hábito.

3.4 Penalidad.

La pena establecida por el artículo 201 para quien cometa el delito de corrupción de menores se de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor haya adquirido los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, al homosexualismo o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

En el supuesto de que el sujeto activo haya cometido algún otro delito además de la corrupción, se deberán aplicar las reglas de acumulación.

El artículo 205 del ya citado Código Penal sanciona al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país con prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días multa. Si

se hace uso de violencia o el sujeto activo se valiera de una -
función pública que tuviere para lograr su cometido, la pena se
agravará hasta en una mitad más.

3.4.1 Agravantes por razón de ascendencia.

Son descritas por el artículo 203 al señalar: "Las -
sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán -
cuando el delincuente sea ascendiente, padrastro o madrastra -
del menor, privando al reo de todo derecho a los bienes del -
ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes"
Aquí la ley es más severa con los ascendientes debido a que se
encuentran para el cuidado y protección de los menores y no pa-
ra corromperlos.

3.4.2 Penas accesorias.

El artículo 204 del mismo Código Penal señala como pe-
na accesoria para quien haya corrompido a un menor, la inhabili-
tación para ser tutor o curador.

3.4.3 Reglas de Acumulación.

Por un principio de economía procesal, deben tramitarse
se en un solo proceso todas aquellas averiguaciones que se re-
fieren a hechos conexos, ayudando de este modo al juzgador a co-
nocer más información del hecho así como captar mejor la perso-

nalidad del responsable para dictar un juicio más exacto y lo -
grar una mayor adecuación de la pena.

Serán aplicables estas reglas cuando el activo además del delito de corrupción de menores, cometa otro delito.

Existen tres regímenes que se han establecido para - los casos de concurso de delitos: el de acumulación material, - el de absorción y el de acumulación jurídica.

El de acumulación material es aquel en el cual se su-
man todas las sanciones correspondientes a los delitos cometi -
dos; el de absorción es aquel en el que sólo se impone la pena -
del delito mayor; el de acumulación jurídica que pretende concii -
liar los hechos de acuerdo a la peligrosidad y responsabilidad,
imponiendo la pena del delito mayor pero agravada conforme a la
personalidad del acusado.

Este último es el que sigue nuestra legislación. Con-
el artículo 64 del Código Penal para el Distrito Federal lo po-
demos ver más claro: "En caso de concurso ideal, se aplicará la
pena correspondiente al delito que merezca la mayor, la cual se
podrá aumentar hasta en una mitad más del máximo de duración, -
sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el título se-
gundo del libro primero. En caso de concurso real, se impondrá -
la pena del delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentar -
se con las penas que la ley contempla para cada uno de los deli -
tos restantes, sin que exceda del máximo señalado en el título -
Segundo del Libro Primero. Cuando el concurso real se integre -
por lo menos con un delito grave, la autoridad judicial impon -

drá la pena del delito que merezca la mayor, la cual deberá aumentarse con cada una de las penas de los delitos restantes, - sin que exceda del máximo señalado antes mencionado. En caso de delito continuado, se aumentará de una mitad hasta las dos terceras partes de la pena que la ley prevea para el delito cometido, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero".

C A P I T U L O I V

ELEMENTOS DEL DELITO DE CORUPCION DE MENORES

C A P I T U L O I V

ELEMENTOS DEL DELITO DE CORRUPCION DE MENORES

El delito se encuentra conformado por elementos positivos y elementos negativos. Los positivos son la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la culpabilidad y la punibilidad; entre los negativos están la ausencia de conducta, la atipicidad, las causas de justificación, la inimputabilidad, la inculpabilidad y las excusas absolutorias.

4.1 Conducta y Ausencia de Conducta.

Por conducta debemos entender "todo comportamiento humano voluntario, sea positivo o negativo y que está encaminado a un fin".(39)

La conducta suele presentar las formas de acción, omisión y comisión por omisión. La acción es todo hecho humano voluntario del organismo humano que es capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación.

En cambio, la omisión consiste en un abstenerse de hacer lo que debe realizarse. Dentro de la omisión se encuentra la omisión simple y la comisión por omisión.

(39) Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General. 3^{ra}. edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1992. p. 149.

La omisión simple es un no hacer, voluntario o culpable, que viola una norma preceptiva y produce un resultado típico, se sanciona la omisión misma independientemente del resultado material que se produzca. En la comisión por omisión hay una doble violación de deberes, de obrar y de abstenerse y por ello se infringen dos normas, una preceptiva y otra prohibitiva, es decir, además de la violación jurídica se produce un resultado material.

En el delito de corrupción de menores, la conducta só lo puede realizarse a través de una acción, que conforme al artículo 201 del Código Penal vigente para el Distrito Federal - consiste en procurar o facilitar la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibición corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

Los siguientes artículos de dicho ordenamiento referentes a la corrupción de menores también describen acciones.

Como podemos observar, todas las conductas descriptivas del tipo penal que hace referencia a la corrupción de menores sólo se realizan mediante una acción y en ninguno de los su puestos se puede llevar a cabo mediante una omisión.

Atendiendo al número de actos que forman la acción tí pica, este delito es unisubsistente ya que se realiza con un so

lo acto, esto es, la corrupción de menores se integrará con el simple hecho de procurar o facilitar la corrupción de un menor de dieciseis años o de un incapaz, ya sea mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, inducirlo a la mendicidad, ebriedad, consumo de narcóticos, prostitución, homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito, sin que sea requisito indispensable que se realicen todas estas actividades conjuntamente para la integración del tipo penal; con que se realice un solo acto es suficiente para cometer corrupción de menores.

Según el resultado producido por la conducta realizada, el delito de corrupción de menores es formal, porque el tipo penal se agota con la sola acción del sujeto activo, sin ser necesario que se produzca alguna alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material que en este delito es el menor o incapaz.

Por la duración de la conducta, es un delito instantáneo, ya que la acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento. Ese momento llega cuando se procure o facilite la corrupción de un menor de dieciseis años o de un incapaz mediante alguno de los actos que menciona el artículo 201.

Por la lesión causada con la conducta realizada sobre el menor o incapaz, el delito es de peligro, ya que una vez que se ha consumado, no causa un daño directo y efectivo a la correcta formación sexual y moral del menor, aunque sí los pone en peligro, siendo posible la causación de un daño. En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 201 del Código

go Penal vigente para el Distrito Federal, ya no se trata de un delito de peligro sino de daño, esto porque el menor o incapaz adquirió algún hábito de los descritos por el mismo artículo debido a la práctica reiterada de los actos de corrupción, causando un daño directo y efectivo al bien jurídico tutelado que en este caso es la correcta formación sexual y moral del menor.

Si falta alguno de los elementos esenciales del delito, éste no se integrará; en consecuencia, al ser la conducta - un elemento esencial, si ésta se encuentra ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias.

Una de las causas que excluyen el delito es la prevista en la fracción I del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal que menciona: "El delito se excluye cuando: I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente" Aquí no hay conducta alguna por no existir la manifestación de voluntad del sujeto activo.

No es necesario que nuestra legislación enumere todas las excluyentes por falta de conducta ya que cualquier causa capaz de eliminarla, es suficiente para impedir la formación del delito.

Los autores consideran como factores eliminatorios de la conducta a la vis maior o fuerza mayor y a los movimientos - reflejos porque la presencia de éstos demuestra la falta de la voluntad, indispensable para la aparición de la conducta que como ya se mencionó con anterioridad, es siempre un comportamiento humano voluntario. La vis maior deriva de la naturaleza, los

actos reflejos son movimientos corporales involuntarios.

Algunos penalistas consideran al sueño, al hipnotismo y al sonambulismo como aspectos negativos de la conducta, ya que el sujeto realiza la actividad o inactividad sin voluntad.

Tomando en cuenta todo lo anterior, no existe ausencia de conducta en el delito de corrupción de menores, porque de serlo así éste no se integraría.

4.2 Tipicidad y Atipicidad.

No debemos confundir el tipo con la tipicidad; el tipo es "la descripción que el legislador hace de una conducta considerada como delictiva. En cambio la tipicidad es la adecuación o encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley".(40)

Los elementos del tipo en el delito de corrupción de menores son el sujeto activo, el sujeto pasivo, el bien jurídico tutelado, el objeto material, la referencia temporal, el elemento normativo-cultural y los medios.

Por lo que respecta al sujeto activo, al pasivo y al bien jurídico tutelado, éstos ya han sido tratados con anterioridad en el Capítulo III de la presente investigación.(41)

(40) Castellanos, Fernando. Ob. cit. pp. 167 y 168.

(41) Supra. pp. 76, 77, 78 y 79.

En cuanto al objeto material, éste se encuentra constituido por la persona o cosa sobre la que recae el daño o peligro, es por ello que en este delito es el menor de dieciseis años de edad o quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.

La referencia temporal a que hace alusión el ya multicitado artículo 201 en cuanto al tipo descrito, es que el sujeto pasivo sea menor de dieciseis años de edad.

El elemento normativo-cultural consiste en aquellas frases que el legislador usa con un significado tal que requieren ser valoradas cultural o jurídicamente. El mismo artículo señala: "Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciseis..."; en este sentido el elemento normativo-cultural es la corrupción porque es necesario realizar una valoración sobre lo que debe entenderse por corrupción, ya que lo que pueda significar para algunos, no lo puede ser para otros.

En cuanto a los medios para cometer el delito, cualquiera es idóneo, además de que el propio artículo 201 no señala la cuáles han de ser los medios necesarios para su comisión.

Conforme a la clasificación de los tipos, el tipo descrito como corrupción de menores es fundamental, autónomo, anormal, de formulación causística alternativamente formada y de peligro.

Es fundamental cuando el tipo tiene plena independencia y en este caso la corrupción de menores es básica en el tí-

tulo referente a los delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.

Se considera autónomo porque tiene vida propia sin depender de otro tipo para integrarse plenamente.

Es anormal porque en la descripción típica incluye la palabra corrupción y ésta necesita una valoración cultural o jurídica para poder determinar hasta donde una conducta se considera como corruptora.

Es de formulación causística porque el legislador no describió una modalidad única, sino varias formas de ejecutar el ilícito. Es alternativamente formado porque en principio el delito puede cometerse en contra de un menor de dieciseis años de edad o de un incapaz, esto en el supuesto previsto en el artículo 201 de nuestro Código Penal; además el ilícito puede cometerse con cualquiera de las conductas descritas en dicho tipo sin ser necesario que se realicen todas conjuntamente, es decir con que se procure o facilite la corrupción mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se comete corrupción de menores.

Al igual que en la conducta, el tipo es de peligro, ya que pone en riesgo la correcta formación sexual y moral del menor haciendo posible la causación de un daño, tutela dicha formación contra la posibilidad de ser dañados.

Quando no se integran todos los elementos descritos en el tipo, se presenta el aspecto negativo llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo; como consecuencia de ello si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa.

Existe ausencia de tipo y de tipicidad; la primera se presenta cuando en la ley no se describe conducta alguna considerada por la sociedad como delictiva. En toda atipicidad hay ausencia de tipo.

El fundamento legal de la atipicidad se encuentra contemplado en la fracción II del artículo 15 del Código Penal vigente para el Distrito Federal al establecer: "El delito se excluye cuando: II. Falte alguno de los elementos del tipo penal del delito de que se trate".

Las causas de atipicidad son la ausencia de calidad o del número exigido en la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo, la falta del objeto material o del objeto jurídico, la falta de las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo, no realizarse el hecho por los medios señalados en el tipo, la falta de los elementos subjetivos exigidos en la ley y en su caso la ausencia del elemento normativo-cultural.

El delito de corrupción de menores presenta solamente como causas de atipicidad a la ausencia del objeto jurídicamente protegido y del objeto material, ausencia de referencia temporal y la ausencia del elemento normativo-cultural.

Al presentarse la ausencia del objeto jurídico protegido que en este caso es la correcta formación sexual y moral del menor, no se integrará la tipicidad. Por esta razón, siempre que se realice la conducta sobre un menor que ya tenga plenamente integrada su correcta formación sexual y moral, habrá atipicidad, trayendo como consecuencia que el delito no se configure.

Si no existe objeto material, en este supuesto, o sea el menor, tampoco se integrará el delito. Si una conducta considerada como corruptora se realiza en una persona mayor de dieciséis años, no se puede hablar entonces de corrupción de menores.

La ausencia de referencia temporal se encuentra íntimamente ligada al objeto material en este delito, ya que la nos menciona el tipo descrito como corrupción de menores es la de dieciséis años de edad, por lo que si el sujeto pasivo es mayor de dicha edad, estaremos en presencia de otra causa de atipicidad.

Por lo que respecta a la ausencia del elemento normativo-cultural, si con los actos tendientes a la corrupción del menor, se comprueba que no fué corrompido, tampoco se integrará la tipicidad. Tal es el caso de la persona que en una fiesta determinada ofrece alguna bebida alcohólica a un menor con la única intención de quitarle la curiosidad que tiene respecto al sabor de dicha bebida; el menor sólo da un pequeño sorbo a ésta y no la vuelve a probar debido a que su sabor le fué desagradable. Como no se corrompió al menor, no hay tipicidad.

En principio, se realiza una conducta pero es necesario verificar su encuadramiento en el tipo descrito por la ley, si se amolda, el siguiente paso será constatar si dicha conducta típica está o no protegida por una causa de justificación, - en caso de no estarlo estaremos en presencia de la antijuridicidad.

4.3 Antijuridicidad y Causas de Justificación.

La antijuridicidad radica en esencia, en la violación que se haga del valor o bien protegido por el tipo penal respetivo. Una conducta se considera antijurídica cuando siendo típica no está amparada por una causa de justificación.

Es objetiva por atender sólo al acto o conducta externa; para poder determinar que una conducta es antijurídica se necesita un juicio de valor entre ésta en su fase material y la escala de valores del Estado.

Por su parte, Ignacio Villalobos afirma que la antijuridicidad tiene un doble aspecto: formal y material. Formal en cuanto a que se opone a la ley del Estado y material porque - afecta los intereses protegidos por dicha ley. Es entonces, el contenido material de la antijuridicidad, la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos o de los intereses jurídicamente protegidos o en el atentado contra el orden instituido por - los preceptos legales.(42)

(42) Cfr. Derecho Penal Mexicano, Parte General. 5a. edición. - México, D.P. Edit. Porrúa, S.A. 1990. p. 258.

Quando la conducta típica, aparentemente sea antijurídica, pero medie una causa de justificación, estaremos ante la ausencia de la antijuridicidad.

Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el carácter de excluir la antijuridicidad de una conducta típica.

La exclusión de la antijuridicidad se funda en la ausencia de interés y en función del interés preponderante.

El consentimiento del ofendido es por lo general irrelevante para eliminar lo antijurídico de una conducta, ya que el delito vulnera no sólo intereses individuales, sino que también quebranta la armonía colectiva, aunque en ocasiones el interés social consiste en la protección de un interés privado del cual su titular puede hacer uso; en este caso si es válido el consentimiento del ofendido porque significa el ejercicio de tales derechos, resultando idóneo para excluir la antijuridicidad. Lo mismo ocurre cuando el derecho considera ilícita una conducta sin la anuencia del sujeto pasivo. En ambos casos, al otorgarse el consentimiento, está ausente el interés que el orden jurídico trata de proteger.

El artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal en su fracción III dispone: "El delito se excluye cuando: - III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos: - a) Que el bien jurídico sea disponible; b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del -

mismo; y c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin - que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que de haberse consultado al titular éste hubiera otorgado el mismo".

Cuando existen dos intereses que son incompatibles entre sí, el derecho opta por la salvación del de mayor valor, - permitiendo el sacrificio del menor; esta situación es en función del interés preponderante. Por eso es que se justifican la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho, contemplados en las fracciones IV, V y VI del artículo 15 del Código Penal.

La legítima defensa es la repulsa de una agresión antijurídica, actual o inminente por el atacado o por terceras - personas contra el agresor, sin traspasar la medida necesaria - para la protección.

El estado de necesidad es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede evitarse mediante la lesión de bienes también tutelados por la ley y que pertenecen a otra persona.

El cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho se justifican siempre y cuando exista necesidad racional - del medio empleado y que éste último no se realice con la única finalidad de perjudicar al otro.

En el delito de corrupción de menores no opera ninguna causa de justificación que pueda excluir la antijuridicidad-

de esta conducta ilícita.

4.4 Culpabilidad e Inculpabilidad.

A la culpabilidad le va unida siempre la imputabilidad, por esta situación la imputabilidad la trataremos en este apartado.

Para que un sujeto sea culpable, antes que nada debe ser imputable ante la ley. La imputabilidad es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el individuo al momento de la comisión del ilícito, esto lo hace responsable. La responsabilidad es entonces, la situación jurídica en la que se encuentra el sujeto imputable para dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado.

La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad y en el delito de corrupción de menores la imputabilidad se traduce en la capacidad de entender y de querer corromper al menor

Las causas de inimputabilidad son aquellas que son capaces de anular o neutralizar el desarrollo o salud de la mente. Para cualquier delito estas causas tienen su fundamento en la fracción VII del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal al establecer: "El delito se excluye cuando: VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agen

te hubiere proyectado su trastorno mental dolosa o culposamente en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible. Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuída, se estará a lo dispuesto en el artículo-69 bis de este Código".

La culpabilidad conforme a Fernando Castellanos es - "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su ac - to".(43)

La culpabilidad reviste las formas de dolo y culpa. - El dolo es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un acto considerado delictuoso. Consiste en el actuar voluntario y consciente dirigido a la producción de un resultado típico y an tijurídico.

La culpa se presenta cuando se realiza la conducta - sin haber encaminado la voluntad a la producción de un resulta- do típico, pero surge a pesar de ser previsible y evitable, por negligencia o imprudencia o por no tomar las cautelas o precau- ciones exigidas por la ley.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal en - su artículo 8o. dispone: "Las acciones u omisiones delictivas - solamente pueden realizarse dolosa o culposamente".

El artículo 9o. agrega: "Obra dolosamente el que, co-

(43) Ob. cit. p. 234.

nociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales".

El tipo descrito en el artículo 201 del ya citado Código Penal conocido como corrupción de menores, sólo puede cometerse dolosamente; no cabe la posibilidad de que este delito - pueda cometerse culposamente.

El aspecto negativo de la culpabilidad es la inculpabilidad y opera al hallarse ausentes el conocimiento y la voluntad. Las causas de inculpabilidad para la mayoría de los autores son el error y la no exigibilidad de otra conducta.

El artículo 15 del mismo ordenamiento en su fracción VIII nos habla sobre el error: "El delito se excluye cuando: - VIII. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible; A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta. Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código".

El error es un vicio psicológico que consiste en la -

falta de conformidad entre el sujeto y objeto conocido, tal y - como es en realidad. El error esencial de hecho, para poder ex- cluir el delito debe ser invencible; el error esencial es el - que reace cuando un sujeto actúa antijurídicamente creyendo ac- tuar conforme a derecho y constituye el aspecto negativo del do- lo, ataca el elemento intelectual.

En la corrupción de menores es posible excluir la cul pabilidad por existir un error de hecho esencial e invencible. Puede suceder que el agente procure o facilite los medios neces- sarios para inducir a cierta persona a algún vicio, creyendo - fundadamente que esa persona es mayor de edad, en base a un ac- ta de nacimiento falsa, por ello considera lícito su proceder. Si la persona inducida al vicio resulta ser un menor de edad, - se puede alegar inculpabilidad ya que el agente al momento de - realizar esa actividad, creía que el individuo era mayor de - edad en base al acta de nacimiento falsa.

La no exigibilidad de otra conducta es la realización de un hecho penalmente tipificado y que obedece a una situación especialísima, urgente y que hace excusable ese comportamiento.

Su fundamento legal se encuentra en la fracción IX - del ya mencionado artículo 15: "El delito se excluye cuando: - IX. Atentas las circunstancias que concurren en la realización- de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agen- te una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haber se podido determinar a actuar conforme a derecho".

El ejemplo aplicable es aquel en el cual un menor tie

ne cáncer en su fase terminal y para aminorar los dolores, el - médico que lo está atendiendo, le suministra cierta cantidad de morfina cada ocho horas. Con esto le crea una adicción pero no - se está cometiendo corrupción de menores porque su comportamiento se excusa en esta causa de inculpabilidad.

En este delito se presentan como causas de inculpabilidad tanto el error de hecho esencial e invencible como la no-exigibilidad de otra conducta.

4.5 Punibilidad y Excusas Absolutorias.

La punibilidad es el merecimiento de una pena en función de la realización de una conducta que es típica, antijurídica y culpable. No es en sí un elemento esencial del delito, - sino una consecuencia del mismo.

El artículo 201 de nuestro Código Penal impone la pena de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos - días multa a quien procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.

El segundo párrafo del mismo artículo impone la pena de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa cuando el menor haya adquirido los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales, a formar parte de una asociación delictuosa - debido a la práctica reiterada de los actos de corrupción.

El último párrafo del mismo artículo señala que en caso de que el sujeto activo cometiere otro delito, se aplicarán las reglas de acumulación.

Conforme al artículo 203 del mismo Código, las penas previstas para este delito se duplicarán cuando el agente sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, privándolo además de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes.

Asimismo el artículo 204 inhabilita al corruptor para ser tutor o curador.

Las excusas absolutorias son aquellas que dejando subsistente el carácter delictivo de una conducta, impiden la aplicación de una pena, entonces la conducta seguirá siendo típica, antijurídica y culpable pero no punible.

Entre las excusas absolutorias encontramos a la excusa en razón de mínima temibilidad, excusa en razón de la maternidad consciente, excusa por inexigibilidad y excusa por graves consecuencias sufridas.

La única excusa que impediría la aplicación de la pena a quien haya cometido el delito de corrupción de menores es la excusa por graves consecuencias sufridas contemplada en el artículo 55 de nuestro Código Penal: "Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o por su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o

restrictiva de libertad, el juez, de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de sensibilidad (sic) o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos".

Este precepto contiene los casos en los cuales el sujeto activo sufre graves daños en su persona, de tal forma que sería inhumana la imposición de la pena o innecesaria tratándose de personas de avanzada edad o precario estado de salud.

P R O P U E S T A D E L A A U T O R A

Se necesita que el legislador mexicano tipifique la - pornografía infantil en el Código Penal para el Distrito Fede - ral en materia de fuero común y para toda la República en mate - ria de fuero federal, la propuesta para hacerlo es la siquien - te:

ARTICULO 201 Bis.- Al que induzca u obligue a un me - nor de dieciocho años de edad o a un incapaz a ser participe en fotografías, filmaciones o videos de tipo pornográfico, se le aplicarán de ocho a quince años de prisión. Si el agente obtuvo un lucro proveniente de esta actividad se le aplicará además de la pena anterior de trescientos a ochocientos días multa. Asi - mismo, al que venda, publique, distribuya o haga circular por - medio de videos, fotografías, cine, revistas, televisión, inter - net, publicidad o por cualquier otro medio similar material por - nográfico infantil, se le impondrán hasta las dos terceras par - tes de las penas establecidas en este artículo.

ARTICULO 201 Ter.- En el supuesto de que el activo - sea ascendiente o tenga algún parentesco con el menor, las pe - nas señaladas en el artículo que precede se duplicarán, inhabi - litándolo para ser tutor o curador. Si el delincuente es extran - jero se le expulsará del país y en el supuesto de tener bienes - dentro del territorio nacional, serán decomisados quedando a - disposición del Estado.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. En México, al igual que en muchos países, existe una gran preocupación sobre el bienestar de los menores, pero lo que se ha hecho hasta ahora no ha sido suficiente; por esta razón aún siguen vigentes los abusos, maltratos y explotación de los cuales son víctimas. En cualquiera de estos casos, este tipo de actos se considerarán contrarios a la moral pública y a las buenas - costumbres por contravenir el pudor público, la decencia, los principios morales y el orden establecido por nuestra sociedad.

SEGUNDA. Resulta muy complejo el poder definir con exactitud lo que es pornografía, moral pública y buenas costumbres, esto se debe principalmente porque se trata de conceptos subjetivos, valorativos y morales los cuales van a variar según la persona, la época, el lugar y el medio socio-cultural.

TERCERA. La pornografía es en esencia un producto comercial y a pesar de tener sus orígenes en la pintura, la escultura y las artes, ha dejado de ser un verdadero negocio en estas áreas, por lo que hoy en día el soporte económico lo tiene en la fotografía, el cine, las revistas, la literatura, la televisión, el internet y la publicidad en general, abarcando de esta forma todo nuestro entorno.

- CUARTA.** Al hablar de pornografía lo primero que viene a nuestra mente es la idea de algo malo, prohibido, negativo que debe manejarse en la obscuridad y que causa grandes males. Todo esto es un tanto erróneo porque la pornografía en sí misma no es del todo negativa, todo depende del uso que se haga de ella.
- QUINTA.** En la actualidad, la pornografía se ha vulgarizado, debido a la relación que guarda casi siempre con la obscuridad, el morbo, la violencia y el crimen. Es necesario hacer una revisión estricta a nuestras leyes, no para censurarla o prohibirla totalmente ya que eso sería casi imposible, pero sí para tomar las medidas adecuadas y poder ejercer un control efectivo sobre ella.
- SEXTA.** La pornografía infantil es considerada como una variante del abuso sexual con niños y hoy en día se traduce en una actividad clandestina realizada la mayoría de las veces por el turismo sexual, con niños de muy bajos recursos y que viven o realizan algún tipo de actividad en la calle.
- SEPTIMA.** En los países donde las leyes en materia de pornografía infantil no son lo suficientemente rígidas, es donde se desarrolla con mayor auge y en muchos casos se encuentra asociada con la prostitución, la homosexualidad, la pido filia, el alcoholismo y el consumo de drogas.

OCTAVA. El tipo descrito por el artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y - para toda la República en materia de fuero federal, co- nocido como corrupción de menores, ha ampliado sus términos y alcances al abarcar no sólo los actos tendien- tes a alterar el desarrollo sexual del menor, sino tam- bién los ámbitos biológico, psicológico y moral. Consi- dera como corrupción el simple hecho de procurar o fa- cilitar al menor o incapaz al exhibicionismo corporal, lascivo o sexual, a la mendicidad, a la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homose- xualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito sin que sea requisito in- dispensable que el menor adquiriera alguno de estos hábi- tos.

NOVENA. El exhibicionismo corporal, lascivo o sexual, a que ha- ce referencia el propio artículo 201, no es la porno- grafía infantil, puesto que ésta última tiene una pro- blemática mayor y no consiste solamente en un simple - exhibicionismo, sino en una actividad clandestina que- tiene como finalidad inmediata la de obtener un lucro, mediante la utilización de menores como objetos sexua- les. Como en este sentido la ley no es clara ni precisa, no se puede decir entonces que el tipo descrito en el artículo 201 es la pornografía infantil.

DECIMA. El delito de corrupción de menores sólo puede cometer- se mediante una acción, se trata de un delito unisub- sistente, formal, instantáneo, de peligro y cuando el-

el menor adquiere un hábito de los descritos es de daño. Se tutela el correcto desarrollo de la sexualidad y de la moral del menor, siendo idóneo cualquier medio para su comisión. En cuanto al tipo es fundamental, autónomo, anormal, de formulación causística alternativa formada y de peligro. Es antijurídico, doloso y punible, presentando agravantes cuando el corruptor sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor.

**DECIMA
PRIMERA.**

Las causas que impedirían la configuración del delito de corrupción de menores son la ausencia de objeto jurídico protegido, del objeto material, de la referencia temporal o del elemento normativo-cultural. No media causa de justificación alguna. Se puede excluir la culpabilidad por existir un error de hecho esencial e invencible y por la no exigibilidad de otra conducta. Sólo opera como causa absolutoria la excusa por graves consecuencias sufridas.

**DECIMA
SEGUNDA.**

El artículo 201 de nuestro Código Penal desprotege a los menores de edad que se encuentran entre los dieciséis y los dieciocho años, al considerar como sujeto pasivo sólo al menor de dieciséis años, orillando a los corruptores a cometer el ilícito en mayores de dieciséis y menores de dieciocho años y de este modo evitar ser juzgados por este delito.

**DECIMA
TERCERA.**

Es urgente legislar la pornografía infantil ya que nuestro Código Penal vigente no la tiene tipificada como tal. Este precepto es muy vago y no contempla todos

los aspectos de este tipo de pornografía y deja un -
tanto desprotegidos a los menores que son víctimas de
esta situación. Además de tipificarla, es necesario -
imponerle una pena más severa que la contemplada por
la corrupción de menores y en su caso, cambiarle el -
nombre por el de pornografía de menores, protegiendo-
de este modo a los menores de dieciocho años de edad.

B I B L I O G R A F I A

1. Bailón Valdeovinos, Rosalfo. Diccionarios de Derecho Civil y Penal. 7a. edición. México, D.F. Edit. Pac, S.A. de - C.V. 1992. 68 pp.
2. Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. 24a. - edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1994. 788 - pp.
3. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo V. 15a. edición. Buenos Aires, Argentina. Edit. Heliasta, S.R.L. 1982. 724 pp.
4. Carrancá y Trujillo, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas. Derecho - Penal Mexicano, Parte General. 17a. edición revisada. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1991. 1023 pp.
5. Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho - Penal, Parte General. 31a. edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1992. 361 pp.
6. De P. Moreno, Antonio. Derecho Penal Mexicano. 2a. edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1980. 486 pp.
7. Del Angel López, Norma Esther. Textos de Psicología. 5a. edición. México, D.F. UNAM. 1990. 194 pp.

8. **García Máynez, Eduardo.** Introducción al Estudio del Derecho 43a. edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1992. - 444 pp.
9. **García Ramírez, Sergio.** Justicia Penal, (Estudios). México D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1982. 370 pp.
10. **González de la Vega, Francisco.** Derecho Penal Mexicano, Los Delitos. 25a. edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S. A. 1992. 471 pp.
11. **Instituto de Investigaciones Jurídicas.** Diccionario Jurídico Mexicano. 6a. edición. México, D.F. Edit. Porrúa , S.A. 1993. 810 pp.
12. **Jamont, Willy y C.** Enigmas de la Sexualidad. 3a. edición. Madrid, España. Edit. Daimon. 1973. 563 pp.
13. **Jiménez Huerta, Mariano.** Derecho Penal Mexicano, La Tutela Penal de la Familia, Sociedad, Nación, Administración Pública, Derecho Internacional y Humanidad. Tomo V. - 5a. edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1987. - 520 pp.
14. **Katchadourian, Herant A. y Donald T. Lunde.** Las Bases de la Sexualidad Humana. 2a. edición. Traducción del Dr. - Francisco Javier Campos Cornejo. México, D.F. Compa - ñía Editorial Continental, S.A. de C.V. 1991. 629 pp.

15. **Kübler, Hans-Dieter y H. Gerd Würzberg.** *Psicología de los Medios de Comunicación, Manual de Conceptos Básicos.* Barcelona, España. Edit. Herder. 1982. 375 pp.
16. **Marchiori, Hilda.** *El Estudio del Delincuente, Tratamiento Penitenciario.* México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1982. 236 pp.
17. **Martínez Roaro, Marcela.** *Delitos Sexuales: Sexualidad y Derecho.* 4a. edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1991. 355 pp.
18. **Mc. Cary James, Leslie.** *Sexualidad Humana de Mc. Cary.* 4a. edición. México, D.F. Edit. El Manual Moderno. 1986. 1030 pp.
19. **Muñoz Sabate, Luis.** *Sexualidad y Derecho: Elementos de Sexología Jurídica.* Barcelona, España. Edit. Hispano Biro pea. 1976. 332 pp.
20. **Pavón Vasconcelos, Francisco.** *Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General.* 10a. edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1991. 558 pp.
21. **Romero A., Lourdes.** *Prostitución y Drogas: Estudio Psicológico de la Prostitución en México y su relación con la farmacodependencia.* México, D.F. Edit. Trillas. - 1976. 192 pp.

22. Ruiz Espinoza, David. La Concepción Científica del Hombre , La Esencia de la Moral. 4a. edición. México, D.F. - UNAM. 1992. 124 pp.
23. Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Parte General. 5a. edición . México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1990. 654 pp.
24. Wegmann, Rudolf. El Enemigo Capital de la Educación: Aficiones desordenadas y malos hábitos. Barcelona, España. Edit. Herder. 1964. 219 pp.

R E V I S T A S

1. Geniceros, José Angel. "La corrupción de menores como delito". Criminalia, Revista de Ciencias Penales. Año XI. Núm. 11. México, D.F. Ediciones Botas. Mensual. No - viembre de 1945. 641-645 pp.
2. Izaguirre, Rodolfo. "El cine: Erotismo, pornografía, criminalidad". Relación Criminológica. Año 12. Núm. 22. Valencia, Venezuela. Edit. Repromul, S.R.L. Anual. 1980 27-37 pp.
3. López, Marcela G. "Los Derechos de los niños". ACTA, Revista de Análisis y Actualización Jurídica. Año 1. Núm. 4. México, D.F. Edit. Voluntad de Cambio. Mensual. - Marzo de 1991. 7-9 pp.

4. **Nata García, Gonzalo.** "El menor víctima en situación extraordinaria". Revista Mexicana de Justicia. Vol. III. Núm 1. México, D.P. Edit. Pax-México. Trimestral. Enero-marzo de 1989. 117-140 pp.
5. **Montero, Nancy.** "La Pornografía y el Niño". Relación Criminológica. Año 12. Núm. 22. Valencia, Venezuela. Edit. Repromul, S.R.L. Anual. 1980. 39-49 pp.
6. **Nieves, Héctor.** "Arte-Pornografía y Criminalidad". Relación Criminológica. Año 12. Núm. 22. Valencia, Venezuela. Edit. Repromul, S.R.L. Anual. 1980. 19-25 pp.
7. **UNICEF.** "La Pornografía Infantil". Nota informativa del Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual de los Niños. Estocolmo, Suecia. 27-31 de agosto de 1996. 1-3-pp.

L E G I S L A C I O N

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Colección Porrúa. 59a. edición. México, D.P. Edit. Porrúa, S.A. 1996.
2. **Código Federal de Procedimientos Penales.** Colección Sista. - 5a. edición. México, D.F. Edit. Sista, S.A. de C.V. - 1996.

3. **Ley de Imprenta.** Colección Porrúa. 49a. edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1996.
4. **Código Civil para el Distrito Federal.** Colección Porrúa. 65a edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1996.
5. **Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.** Colección Porrúa. 54a. edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1996.
6. **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.** Colección Sista. 5a. edición. México, D.F. Edit. Sista, S.A. de C.V. 1996.
7. **Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.** Colección Porrúa. 17a. edición. México, D.F. Edit. Porrúa, S.A. 1996.